



**JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
SANTIAGO DE CALI – VALLE DEL CAUCA**

AUTO (S) No. 5730

RAD. No. 001-2007-00548-00

(Para efectos de medidas cautelares, este auto hace las veces de oficio No. 5730, por lo que una vez recepcionado por el obligado teniendo como fuente un correo institucional, es de obligatoria observancia)

Santiago de Cali, veintiocho (28) de agosto de dos mil veintitrés (2023)

Referencia: Ejecutivo Singular

Demandante: Cooperativa Coenlace Nit. No. 805.023.499-0

Demandado: Raúl Murillo Rosero C.C. 16.469.071
Sergio Nogales Paredes C.C. 14.995.725

Radicación: 76001-4003-001-2007-00548-00

Vistos el escrito que antecede, el Juzgado;

RESUELVE:

PRIMERO. – DECRÉTASE el embargo y secuestro preventivo de los **bienes** que por cualquier causa se llegaren a desembargar y el del **remanente** del producto de los ya embargados, de propiedad de la parte demandada, **SERGIO NOGALES PAREDES C.C. 14.995.725**, que se tramita en su contra, en el proceso de alimentos que adelanta la señora **ALEXA ALVAREZ DE NOGALES**, en el **JUZGADO CUARTO DE FAMILIA DE BUENAVENTURA**, bajo el número de radicación **0044-2008-00145**.

SEGUNDO. – DECRÉTASE el embargo y secuestro preventivo de los **bienes** que por cualquier causa se llegaren a desembargar y el del **remanente** del producto de los ya embargados, de propiedad de la parte demandada, **SERGIO NOGALES PAREDES C.C. 14.995.725**, que se tramita en su contra, en el proceso ejecutivo que adelanta la **COOPERATIVA COOPDISEL**, en el **JUZGADO SEPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE BUENAVENTURA**, bajo el número de radicación **007-2005-00175**.

Los Juzgados anteriormente mencionadas, deberán dar cumplimiento a lo ordenado en este auto conforme a lo señalado en el artículo 11° de la **Ley 2213 de 2022**, según el cual:

“Todas las comunicaciones, oficios y despachos con cualquier destinatario, se surtirán por el medio técnico disponible, como lo autoriza el artículo 111 del Código General del

Proceso. Los secretarios o los funcionarios que hagan sus veces remitirán las comunicaciones necesarias para dar cumplimiento a las órdenes judiciales mediante mensaje de datos, dirigidas a cualquier entidad pública, privada o particulares, **las cuales se presumen auténticas y no podrán desconocerse siempre que provengan del correo electrónico oficial de la autoridad judicial.**

También, de ser necesario, la entidad de destino comprobará la autenticidad de esta decisión a partir del código de verificación que se encuentra situado en la parte inferior del presente documento.

La parte interesada¹ deberá gestionar la materialización de esta medida, enviando copia de este auto a la autoridad relacionada en este proveído. Lo anterior, sin necesidad de la emisión de oficio alguno que reproduzca esta orden.

TERCERO. – ORDENASE a la **SECRETARIA** librar el oficio correspondiente, y remitirlo a los Despachos; con copia al correo electrónico algranados21@hotmail.com. Advirtiéndole que en caso de actualización o reproducción del mismo por pérdida u otro motivo, se proceda de conformidad.

NOTIFÍQUESE. –

JORGE HERNÁN GIRÓN DÍAZ

Juez

**JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI**

En Estado **No. 64** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 29 de agosto de 2023

MARÍA JIMENA LARGO RAMÍREZ
Profesional Universitario Grado 17

Firmado Por:

Jorge Hernán Girón Díaz

Juez Municipal

Juzgado Municipal

Civil Ejecución Primero De Sentencias

Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **3c8c1aefa3f2b51aa8ff667fe1703e69abc50b88f517bbf151af0a185d28b59**

Documento generado en 28/08/2023 11:26:03 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

**JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
SANTIAGO DE CALI – VALLE DEL CAUCA**

AUTO (I) No. 5700

RAD.: 001-2016-00616-00

(Para efectos de medidas cautelares, este auto hace las veces de oficio No. 5700, por lo que una vez recepcionado por el obligado teniendo como fuente un correo institucional, es de obligatoria observancia)

Santiago de Cali, veintiocho (28) de agosto de dos mil veintitrés (2023)

Referencia: Ejecutivo Prendario

Demandante: CREDI TAXIS CALI S.A.S. con NIT 900.451.516- 8

Demandado: PAOLA ANDREA GONZALEZ C.C. 1.113.513.945

HEREDEROS DETERMINADOS E INDETERMINADO DEL REINALDO GUTIERREZ
CORDOBA (Q.E.P.D) C.C. 16.632.940

Radicación: 76001400300120160061600

Pasa a Despacho el presente asunto, para proveer sobre la aprobación de la diligencia de remate realizada el **16 de agosto de 2023**, dentro del presente proceso ejecutivo Prendario, adelantado por **CREDI TAXIS CALI S.A.S.**, contra **PAOLA ANDREA GONZALEZ C.C. 1.113.513.945 HEREDEROS DETERMINADOS E INDETERMINADO DEL REINALDO GUTIERREZ CORDOBA** (q.e.p.d.) siéndole adjudicado a la parte demandante **CREDI TAXIS CALI S.A.S.** con **NIT 900.451.516- 8**, el vehículo de placas **VCI676** objeto de la subasta, quien presentó su oferta por cuenta del crédito en la suma de **\$30.000.000.00 M/Cte.**, aportando en tiempo el recibo de la consignación del pago del impuesto que trata el artículo 7° de la Ley 11 de 1987, modificado por el artículo 12 de la Ley 1743 de 2014, por valor de **\$1.500.000,00 M/Cte.**

En virtud de lo anterior, y teniendo en cuenta que no se han presentado irregularidades ni solicitudes de nulidad que afecten la validez del remate, cumplidos los requisitos exigidos por el artículo 455 del C.G.P.; se procederá al tenor de lo dispuesto el inciso 3° Ibidem. En consecuencia, el Juzgado;

RESUELVE:

PRIMERO. – APRUÉBASE en todas sus partes la diligencia de remate del vehículo automotor identificado con placas **VCI676**, y que se encuentra descrito en el acta de la venta forzada, llevada a cabo el pasado **16 de agosto de 2023**.

SEGUNDO. – ORDÉNASE el **LEVANTAMIENTO** de las medidas cautelares, decretadas y practicadas dentro del presente asunto, las cuales se identifican a continuación:

Jp.

- **EMBARGO** del vehículo automotor de placas **VCI676** propiedad de la parte demandada **PAOLA ANDREA GONZALEZ** y **REINALDO GUTIERREZ CORDOBA**; ordenadas mediante **auto No. 2082** del **31-10-2016** y comunicada con **oficio No. 4643** del **31-10-2016** (Fl. 25 del expediente físico)
- **SECUESTRO** del vehículo de placas VCI676, clase: AUTOMOVIL, marca: HYUNDAI, carrocería: HATCH BACK, línea: ATOS PRIME GL, modelo: 2006, color: AMARILLO, cilindraje: 999, servicio: PUBLICO, motor: G4HC5M662867; y chasis: MALAB51GP6M728517; propiedad de la parte demandada **PAOLA ANDREA GONZALEZ** y **REINALDO GUTIERREZ CORDOBA**; ordenado mediante **auto No. 3140** del **10-05-2018** y comunicada con **Despacho comisorio No. 96** del **29-05-2018** (Fl 73 del expediente físico)

Las entidades anteriormente mencionadas deberán dar cumplimiento a lo ordenado en este auto conforme a lo señalado en este auto conforme a lo señalado en el artículo **11° de la Ley 2213 de 2022**, según el cual:

“Todas las comunicaciones, oficios y despachos con cualquier destinatario, se surtirán por el medio técnico disponible, como lo autoriza el artículo 111 del Código General del Proceso. Los secretarios o los funcionarios que hagan sus veces remitirán las comunicaciones necesarias para dar cumplimiento a las órdenes judiciales mediante mensaje de datos, dirigidas a cualquier entidad pública, privada o particulares, las cuales se presumen auténticas y no podrán desconocerse siempre que provengan del correo electrónico oficial de la autoridad judicial.”

También, de ser necesario, la entidad de destino comprobará la autenticidad de esta decisión a partir del código de verificación que se encuentra situado en la parte interior del presente documento.

La parte interesada¹ deberá gestionar la materialización de esta medida, enviando copia de este auto a las distintas autoridades relacionadas en este proveído. Lo anterior, sin necesidad de la emisión de oficio alguno que reproduzca esta orden.

TERCERO. – DECRETAR la cancelación del gravamen prendario contenido en el certificado de existencia y representación legal del vehículo de placas **VCI676** en favor de **CREDI TAXIS CALI S.A.S.**

CUARTO. – ORDÉNASE la entrega del bien rematado por parte del secuestre, al adjudicatario **CREDI TAXIS CALI S.A.S.** con **NIT. 900.451.516- 8**, y rinda cuentas definitivas y comprobadas de su gestión como secuestre. Así mismo, se le comunica al parqueadero

¹ **Nota:** si el trámite de la orden que comunica el presente oficio implica una erogación o costo ante la entidad a que se dirige, dicha suma debe ser asumida por la parte interesada. En ningún caso el Juzgado asume cargas económicas para el acatamiento de la orden comunicada.

Bodegas JM, sobre la entrega del vehículo de placas: **VCI676** al adjudicatario **CREDI TAXIS CALI S.A.S.** con **NIT. 900.451.516- 8**, a fin de que proceda de conformidad.

QUINTO. – ORDÉNASE a la **SECRETARÍA DE LOS JUZGADOS CIVILES MUNICIPALES DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI**, remitir al correo electrónico de las entidades correspondientes, las comunicaciones pertinentes; con copia al adjudicatario a la dirección electrónica juridico@taxisautoscali.com a fin de que la parte interesada, tenga conocimiento del trámite adelantado directamente por la OFICINA DE APOYO. Advirtiendo igualmente, que en caso de **actualización o reproducción** de los mismos por pérdida u otro motivo, se proceda de conformidad.

SEXTO. – EXPÍDASE al rematante copia auténtica del acta de remate y de la presente providencia, previo a aportar el respectivo arancel judicial y los emolumentos necesarios para efectos de su registro.

SÉPTIMO. – ORDÉNASE a la parte demandada que haga entrega al rematante de los títulos de propiedad que respecto del bien mueble rematado tengan en su poder.

NOTIFÍQUESE. –

JORGE HERNÁN GIRÓN DÍAZ

Juez

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 64 de hoy se notifica a las
partes el auto anterior.

Fecha: 29 de agosto de 2023

MARIA JIMENA LARGO RAMIREZ
Profesional Universitario Grado 17

Firmado Por:

Jorge Hernán Girón Díaz

Juez Municipal

Juzgado Municipal

Civil Ejecución Primero De Sentencias

Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **693b62c61faa58a6d138b882c9225d7351b5cef8ba0865a8bb15006555ae158d**

Documento generado en 28/08/2023 11:21:40 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS
SANTIAGO DE CALI – VALLE DEL CAUCA**

AUTO (S) No. 5731

RAD. No. 002-2011-00752-00

Santiago de Cali, veintiocho (28) de agosto de dos mil veintitrés (2023)

Visto el escrito que antecede, allegado por la sociedad **INVERSIONES BODEGA LA 21 S.A.S.**, en el que advierte de novedades que afectan la custodia del vehículo de placas **CFA-098**, e informa que “(...) el pasado 30 de JUNIO del año 2021, la **SOCIEDAD DE ACTIVOS ESPECIALES S.A.S. S.A.E. S.A.S.**, quienes actúan en calidad de administradora provisional de los bienes inmersos en investigaciones penales por presunto delito de lavado de activos y narcotráfico dispuso que mediante contrato de Mandato sin representación la **SOCIEDAD YOLALGIR S.A.S.**, adelantara bajo su responsabilidad, las gestiones extraprocesales para lograr la tenencia de los bienes inmuebles identificados con las matrículas inmobiliarias **370-249918, 370-249919, 370-266481 y 370-266482** del bien de mayor extensión ubicado en **la Carrera 66 con Calle 13, Barrio El Limonar** de la ciudad de Cali (Valle), lugar donde funcionaba el antiguo Patio Oficial de Transito denominado La 66 inmueble donde se tenía habilitado además, el sitio para el Depósito, almacenamiento y/o bodegaje de vehículos automotores, afectados con Medidas de Embargo y Secuestro decretado por los Jueces de la República y/o Fiscales del Distrito Judicial de Cali (Valle), dentro de los diversos Procesos judiciales (...); advierte además que “(...) se llevó a cabo en el interior el pasado 15 de diciembre de 2023, actos materiales abusivos, irregulares y constitutivos de una Vía de Hecho, que, trajo como consecuencia, la ruptura de la cadena de custodia de algunos bienes muebles (Vehículos y Motocicletas), en Depósito legal a cargo de la Sociedad **INVERSIONES BODEGA LA 21 S.A.S.**, por estar inmersos en investigaciones y Procesos judiciales sin decisión final. Hechos que fueron puestos en conocimiento de los órganos de Control, como la Personería Municipal de Santiago de Cali (Valle), (...)”, manifiesta que, se formuló la respectiva denuncia penal ante la fiscalía por los hechos mencionados en precedencia. Aclara además que “(...) la sociedad **INVERSIONES BODEGA LA 21 S.A.S.**, se ha visto imposibilitada y obstruida de manera directa, indirecta y totalmente de la custodia, administración, cuidado y restitución, de los bienes muebles (Vehículos y Motocicletas), afectadas con Medidas Cautelares de Embargo y Secuestro, que, les fueron entregados en el inmediato pasado para el Depósito legal (...); Finalizando aclara al Despacho, que pone en conocimiento esta situación para se adelante la retoma legítima del depósito legal, del bien bajo custodia, en este caso el vehículo identificado con placas **CFA-098**, el cual fue secuestrado desde el pasado **25 de junio de 2013** y que aún

continúa afectado con Medidas Cautelares provisionales, en las instalaciones de la sociedad **INVERSIONES BODEGA LA 21 S.A.S.**, en consecuencia, el Juzgado;

RESUELVE:

PRIMERO. – **GLÓSASE** a los autos para que obre y conste en el expediente, el escrito allegado por, la sociedad **INVERSIONES BODEGA LA 21 S.A.S.**, calendado el **16 de agosto de 2023**. **PÓNGANSE** en conocimiento de las partes para los fines pertinentes.

SEGUNDO. – **PONER EN CONOCIMIENTO** del secuestre señor **ALEXANDER ROJAS ZUÑIGA**, quien reside en la carrera 23 No. 13B-47 para los fines pertinentes, del memorial, allegado por la sociedad **INVERSIONES BODEGA LA 21 S.A.S.**, visto de la página 151 a la 153 del índice del expediente electrónico.

TERCERO. – **ORDÉNASE** que por la **SECRETARÍA** se **REQUIERA**, al secuestre señor **ALEXANDER ROJAS ZUÑIGA**, quien se localiza en la carrera 5 No. 10-63, Oficina 520 Edificio Colseguros, Teléfono 3154630687, a fin de que se sirva presentar el informe de sus gestiones del bien mueble a su cargo, de conformidad con el artículo 51. Del C.G.P., y se pronuncie respecto a la administración del vehículo identificado con placa **CFA-098**, desde el **25 de junio de 2013** a la fecha, en relación al memorial aportado por la sociedad **INVERSIONES BODEGA LA 21 S.A.S.**, y los hechos descritos que pueden afectar la custodia del vehículo en cuestión. Para esto dispone de un término máximo de **10 días**, so pena a las sanciones de ley a que haya lugar. **PREVINIENDOLE** que de no cumplir con la orden anterior incurrirá en **DESACATO** a la autoridad incurriendo en multa hasta por diez (10) salarios mínimos legales mensuales vigentes, tal como lo ordena el artículo 44 del C.G.P.

CUARTO. – **LÍBRESE POR SECRETARÍA** el oficio de rigor con destino al secuestre señor **ALEXANDER ROJAS ZUÑIGA**, advirtiéndole que en caso de **actualización o reproducción** del mismo por pérdida u otro motivo, se proceda de conformidad.

NOTIFÍQUESE. –

JORGE HERNÁN GIRÓN DÍAZ

Juez

**JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI**

En Estado **No. 64** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 29 de agosto de 2023

MARÍA JIMENA LARGO RAMÍREZ
Profesional Universitario Grado 17

Firmado Por:
Jorge Hernán Girón Díaz
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil Ejecución Primero De Sentencias
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d7b222cdae45546322a8fd1395a2846eb68bfa161eaec3e5e973854a3118ac**

Documento generado en 28/08/2023 11:26:04 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

INFORME. – A Despacho del señor Juez, informándole que se encuentra pendiente de resolver solicitud de terminación del proceso por pago total; así mismo hago constar que **no hay embargo de remanentes**. Sírvese proveer.

JUAN PABLO ESPAÑA CHAMORRO.

Oficial Mayor

**JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
SANTIAGO DE CALI – VALLE DEL CAUCA**

AUTO (I) No. 5701

RAD.: No. 002-2019-00273-00

(Para efectos de medidas cautelares, y demás; este auto hace las veces de oficio No. 5701, por lo que una vez recepcionado por el obligado teniendo como fuente un correo institucional, es de obligatoria observancia)

Santiago de Cali, veintiocho (28) de agosto de dos mil veintitrés (2023)

Referencia: Ejecutivo Singular
Demandante: BANCO AGRARIO DE COLOMBIA NIT 8000378008
Demandado: ISMAEL QUELINDO YATAGUE CC16845035
Radicación: 76001400300220190027300

En escrito que antecede, solicita la parte demandante la terminación del proceso por pago total de la obligación; con fundamento en lo normado en el artículo 461 del C.G.P., por lo tanto, y como quiera que es procedente lo solicitado, el Juzgado;

RESUELVE:

PRIMERO. – DECRÉTASE LA TERMINACIÓN del presente proceso **EJECUTIVO SINGULAR** instaurado por **BANCO AGRARIO DE COLOMBIA SA**, contra **ISMAEL QUELINDO YATAGUE** por **PAGO TOTAL DE LA OBLIGACION**.

SEGUNDO. – ORDÉNASE EL LEVANTAMIENTO de las medidas previas decretadas y practicadas en el presente asunto y que a continuación se relaciona:

- **EMBARGO Y RETENCION** de las sumas de dinero que por cualquier concepto posea el demandado, en las entidades bancarias relacionadas en el escrito de medidas previas; ordenado en auto **No. 1606** del **20-05-2019**, comunicado con oficio **No. 1316** del **20-05-2019** librado por el **Juzgado 2 Civil Municipal**.

Las entidades anteriormente mencionadas deberán dar cumplimiento a lo ordenado en este auto conforme a lo señalado en este auto conforme a lo señalado en el artículo **11° de la Ley 2213 de 2022**, según el cual:

Jp.

“Todas las comunicaciones, oficios y despachos con cualquier destinatario, se surtirán por el medio técnico disponible, como lo autoriza el artículo 111 del Código General del Proceso. Los secretarios o los funcionarios que hagan sus veces remitirán las comunicaciones necesarias para dar cumplimiento a las órdenes judiciales mediante mensaje de datos, dirigidas a cualquier entidad pública, privada o particulares, las cuales se presumen auténticas y no podrán desconocerse siempre que provengan del correo electrónico oficial de la autoridad judicial.”

También, de ser necesario, la entidad de destino comprobará la autenticidad de esta decisión a partir del código de verificación que se encuentra situado en la parte interior del presente documento.

La parte interesada¹ deberá gestionar la materialización de esta medida, enviando copia de este auto a las distintas autoridades relacionadas en este proveído. Lo anterior, sin necesidad de la emisión de oficio alguno que reproduzca esta orden.

TERCERO. – ORDÉNASE a la **SECRETARÍA**, una vez **EJECUTORIADA** la presente providencia, proceda a **REMITIR** las comunicaciones pertinentes directamente a las entidades correspondientes, advirtiendo que en caso de actualización o reproducción de los mismos por pérdida u otro motivo, se proceda de conformidad.

CUARTO. – DISPÓNESE que, de llegarse a perfeccionar **REMANENTES** dentro del término de ejecutoria de este auto, se proceda por **SECRETARÍA** como lo indica el **inciso 5° del art. 466 del C. G. P.**

QUINTO. – ORDENASE el desglose de los documentos base de la ejecución a favor de la parte **demandada**, no obstante, el Despacho se abstendrá de hacer entrega del documento desglosado hasta tanto se aporte arancel judicial y las expensas respectivas.

SEXTO. – CUMPLIDO lo anterior, archívese el expediente previa cancelación de su radicación.

NOTIFÍQUESE. –

JORGE HERNÁN GIRÓN DÍAZ

Juez

**JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI**

En Estado **No. 64** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **29 de agosto de 2023**

MARIA JIMENA LARGO RAMIREZ
Profesional Universitario Grado 17

Firmado Por:

¹ **Nota:** si el trámite de la orden que comunica el presente oficio implica una erogación o costo ante la entidad a que se dirige, dicha suma debe ser asumida por la parte interesada. En ningún caso el Juzgado asume cargas económicas para el acatamiento de la orden comunicada.

Jorge Hernán Girón Díaz
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil Ejecución Primero De Sentencias
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ef69481b2ec1b881a114ecf3ac5a9852480ea04b94a30e5ff16a2818ddeea1d1**

Documento generado en 28/08/2023 11:21:42 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
SANTIAGO DE CALI – VALLE DEL CAUCA**

AUTO (I) No. 5702

RAD.: No. 003-2005-00231-00

Santiago de Cali, veintiocho (28) de agosto de dos mil veintitrés (2023).

Revisado el expediente y como quiera que el presente proceso cuenta con liquidación de crédito aprobada obrante folio 165 del expediente físico, advierte el Juzgado que la actualización presentada no se encuentra apegada a la ritualidad procesal aplicable para el caso, en virtud a que no fue aportada en las oportunidades procesales señaladas en la ley, específicamente en los artículos 446, 447, 448 y 461 del C.G.P.

Lo anterior, como quiera que las liquidaciones de crédito en el proceso ejecutivo, se presentarán en los siguientes eventos: **I.** En firme la sentencia o auto que ordena seguir adelante la obligación (Art 446 ibídem) **II** Antes de fijar fecha de remate (Art 448 ibídem) **III.** Cuando se han efectuados pagos, para efectos de entrega de depósitos judiciales o cuando con aquellos, se pretende la terminación del proceso. (447 y 461 ibídem); situaciones que no se presentan en este caso. Ahora bien, teniendo en cuenta que dicha actualización de la liquidación del crédito se le corrió traslado por Secretaría, el Juzgado habrá de apartarse de sus efectos.

Así las cosas, el Juzgado;

RESUELVE:

APARTÁSE el Despacho de los efectos del traslado corrido por Secretaría, y, en consecuencia, **NO TENER EN CUENTA** la actualización de la liquidación presentada, por lo explicado en la parte motiva de esta providencia.

NOTIFÍQUESE. –

JORGE HERNÁN GIRÓN DÍAZ

Juez

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado **No. 64** de hoy se notifica a las
partes el auto anterior.

Fecha: **29 de agosto de 2023**

MARIA JIMENA LARGO RAMIREZ
Profesional Universitario Grado 17

Firmado Por:
Jorge Hernán Girón Díaz
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil Ejecución Primero De Sentencias
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **2e10192c4d9956d4e61a496c6e21e6755eb27c22078d7a03f003362cdc73f4dc**

Documento generado en 28/08/2023 11:21:43 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
SANTIAGO DE CALI – VALLE DEL CAUCA**

AUTO (S) No. 5732
RAD. No. 003-2009-00472-00

Santiago de Cali, veintiocho (28) de agosto de dos mil veintitrés (2023)

Visto los escritos que antecede, el Juzgado;

RESUELVE:

PRIMERO. – OFICIESE al DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO DE HACIENDA MUNICIPAL - SUBDIRECCIÓN DE CATASTRO DE CALI, a fin de que, a costa de la parte interesada, se expida la certificación del avalúo catastral de los bienes inmuebles identificados con folio de matrícula inmobiliaria **No. 370-128311 y 370-128341**, de propiedad de la parte demandada señor **JOSE OSCAR GIRALDO LONDOÑO C.C. 6.208.587**.

SEGUNDO. – ORDÉNASE a la SECRETARIA librar el oficio correspondiente y remitirlo a la entidad; con copia al correo electrónico abogado@grupoconsultordeoccidenteltda.com. Advirtiéndole que en caso de **actualización o reproducción** del mismo por pérdida u otro motivo, se proceda de conformidad.

NOTIFÍQUESE. –

JORGE HERNÁN GIRÓN DÍAZ

Juez

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado **No. 64** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 29 de agosto de 2023

MARÍA JIMENA LARGO RAMÍREZ
Profesional Universitario Grado 17

Firmado Por:
Jorge Hernán Girón Díaz
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil Ejecución Primero De Sentencias
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **1a8a335874da9bc0a315cdc9fa51d2edead4887de8fb7a64a5c2861762c66132**

Documento generado en 28/08/2023 11:26:05 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

INFORME. – A Despacho del señor Juez, informándole que se encuentra pendiente de resolver solicitud de terminación del proceso por pago total; así mismo hago constar que **no hay embargo de remanentes**. Sírvase proveer.

JUAN PABLO ESPAÑA CHAMORRO.

Oficial Mayor

**JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
SANTIAGO DE CALI – VALLE DEL CAUCA**

AUTO (I) No. 5703

RAD.: No. 003-2019-00150-00

(Para efectos de medidas cautelares, y demás; este auto hace las veces de oficio No. 5703, por lo que una vez recepcionado por el obligado teniendo como fuente un correo institucional, es de obligatoria observancia)

Santiago de Cali, veintiocho (28) de agosto de dos mil veintitrés (2023)

Referencia: Ejecutivo Singular
Demandante: JORGE MURILLO RENTERIA CC.16478644
Demandado: ALBA NERY ALFARO TABARES CC.31874054
Radicación: 76001400300320190015000

En escrito que antecede, solicita la parte demandante la terminación del proceso por pago total de la obligación; con fundamento en lo normado en el artículo 461 del C.G.P., por lo tanto, y como quiera que es procedente lo solicitado, el Juzgado;

RESUELVE:

PRIMERO. – **DECRÉTASE LA TERMINACIÓN** del presente proceso **EJECUTIVO SINGULAR** instaurado por **JORGE MURILLO RENTERIA**, contra **ALBA NERY ALFARO TABARES** por **PAGO TOTAL DE LA OBLIGACION**.

SEGUNDO. – **ORDÉNASE EL LEVANTAMIENTO** de las medidas previas decretadas y practicadas en el presente asunto y que a continuación se relaciona:

- **EMBARGO Y RETENCION** de las sumas de dinero que por cualquier concepto posea el demandado, en las entidades bancarias relacionadas en el escrito de medidas previas; ordenado en auto **No. 722** del **04-04-2019**, comunicado con oficio **No. 1045** del **04-04-2019** librado por el Juzgado 3 Civil Municipal

- **EMBARGO Y SECUESTRO** de la quinta parte de lo que exceda el salario mínimo y que devengue el demandado como empleado de **SU ALIADO SEGURO ML SAS**; ordenado en auto **No. 722** del **04-04-2019**, comunicado con oficio **No. 1046** del **04-04-2019** librado por el Juzgado 3 Civil Municipal
- **EMBARGO Y SECUESTRO** de los derechos de dominio que tenga el demandado sobre el inmueble con matrícula 370-242268 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Cali; ordenado en auto **No. 2357** del **30-09-2019**, comunicado con oficio **No. 2694** del **30-09-2019** librado por el Juzgado 3 Civil Municipal

Las entidades anteriormente mencionadas deberán dar cumplimiento a lo ordenado en este auto conforme a lo señalado en este auto conforme a lo señalado en el artículo **11° de la Ley 2213 de 2022**, según el cual:

“Todas las comunicaciones, oficios y despachos con cualquier destinatario, se surtirán por el medio técnico disponible, como lo autoriza el artículo 111 del Código General del Proceso. Los secretarios o los funcionarios que hagan sus veces remitirán las comunicaciones necesarias para dar cumplimiento a las órdenes judiciales mediante mensaje de datos, dirigidas a cualquier entidad pública, privada o particulares, las cuales se presumen auténticas y no podrán desconocerse siempre que provengan del correo electrónico oficial de la autoridad judicial.”

También, de ser necesario, la entidad de destino comprobará la autenticidad de esta decisión a partir del código de verificación que se encuentra situado en la parte interior del presente documento.

La parte interesada¹ deberá gestionar la materialización de esta medida, enviando copia de este auto a las distintas autoridades relacionadas en este proveído. Lo anterior, sin necesidad de la emisión de oficio alguno que reproduzca esta orden.

TERCERO. – ORDÉNASE a la **SECRETARÍA**, una vez **EJECUTORIADA** la presente providencia, proceda a **REMITIR** las comunicaciones pertinentes directamente a las entidades correspondientes, advirtiéndole que en caso de actualización o reproducción de los mismos por pérdida u otro motivo, se proceda de conformidad.

CUARTO. – DISPÓNESE que, de llegarse a perfeccionar **REMANENTES** dentro del término de ejecutoria de este auto, se proceda por **SECRETARÍA** como lo indica el **inciso 5° del art. 466 del C. G. P.**

¹ **Nota:** si el trámite de la orden que comunica el presente oficio implica una erogación o costo ante la entidad a que se dirige, dicha suma debe ser asumida por la parte interesada. En ningún caso el Juzgado asume cargas económicas para el acatamiento de la orden comunicada.

QUINTO. – ORDENASE el desglose de los documentos base de la ejecución a favor de la parte **demandada**, no obstante, el Despacho se abstendrá de hacer entrega del documento desglosado hasta tanto se aporte arancel judicial y las expensas respectivas.

SEXTO. – CUMPLIDO lo anterior, archívese el expediente previa cancelación de su radicación.

SÉPTIMO. – ACEPTAR la sustitución de poder que hace el abogado **WILMER MORENO SÁNCHEZ** apoderado judicial del demandante, al abogado **KEVIN ALEXANDER RIASCOS GUEVARA** identificado con cedula de ciudadanía No. **1.076.823.017** y TP. **340.356** del CSJ, para representar a la parte actora.

NOTIFÍQUESE. –

JORGE HERNÁN GIRÓN DÍAZ

Juez

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 64 de hoy se notifica a las
partes el auto anterior.

Fecha: 29 de agosto de 2023

MARIA JIMENA LARGO RAMIREZ
Profesional Universitario Grado 17

Firmado Por:

Jorge Hernán Girón Díaz

Juez Municipal

Juzgado Municipal

Civil Ejecución Primero De Sentencias

Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **9d8196e846d91db66cae01040bf8229d68c004aafedb7f53f20e2e1aa186b69b**

Documento generado en 28/08/2023 11:21:43 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS
SANTIAGO DE CALI – VALLE DEL CAUCA**

AUTO (I) No. 5704

RAD.: No. 004-2011-00088-00

Santiago de Cali, veintiocho (28) de agosto de dos mil veintitrés (2023)

Procede el Despacho a resolver el recurso de reposición y subsidio de apelación impetrado por la parte demandante en contra del **auto No. 1169 de 27 de febrero de 2023**, proferido en este asunto, y en el cual el Juzgado decretó el desistimiento tácito en el presente asunto.

El apoderado demandante, sostiene básicamente que, presentó escrito solicitando el embargo de los dineros que tenga el demandado, desde el **11 de enero de 2022**, y el cual afirma se encuentra pendiente de resolver, para lo cual aporta la constancia de envió vía electrónica, considerando que se interrumpió el termino del desistimiento, por lo que solicita se revoque el auto atacado y en su lugar se continúe con el curso normal del proceso.

CONSIDERACIONES

Es preciso manifestar que, la intención del recurso de reposición es que el Juez retorne a la providencia atacada y la reforme o revoque con base en la advertencia o argumentos presentados por el inconforme, teniendo la oportunidad el funcionario de proferir una nueva decisión, sin embargo, delantadamente se evidencia que no hay motivo para revocar la decisión judicial recusada, como quiera que la misma se encuentra ajustada a derecho, tal y como se procede a exponer.

Dispone el **artículo 318 del C.G.P.**, que salvo norma en contrario, el recurso de reposición procede en contra de los autos que dicte el Juez, entre otros funcionarios, para que se reformen o revoquen, debiendo el recurrente expresar las razones que lo sustentan en forma verbal en caso de que la providencia se haya dictado en audiencia, o por escrito, cuando se profiera por fuera de ésta, presentado dentro de los tres días siguientes a la notificación del auto, como es este el caso.

Ahora bien, los literales b) y c) del numeral 2 del artículo 317 del C.G.P., establecen lo siguiente:

*“Art. 317.- **Desistimiento tácito.** El desistimiento tácito se aplicará en los siguientes eventos: (...).*

2. Cuando un proceso o actuación de cualquier naturaleza, en cualquiera de sus etapas, permanezca inactivo en la secretaría del despacho, **porque no se solicita o realiza ninguna actuación durante el plazo de un (1) año en primera o única instancia, contados desde el día siguiente a la última notificación o desde la última diligencia o actuación, a petición de parte o de oficio,** se decretará la terminación por desistimiento tácito sin necesidad de requerimiento previo. En este evento no habrá condena en costas o perjuicios a cargo de las partes.

El desistimiento tácito se regirá por las siguientes reglas:

a) (...).

b) **Si el proceso cuenta con sentencia ejecutoriada a favor del demandante o auto que ordena seguir adelante la ejecución, el plazo previsto en este numeral será de dos (2) años;**

c) **Cualquier actuación, de oficio o a petición de parte, de cualquier naturaleza, interrumpirá los términos previstos en este artículo; (...)**” (Subraya, negrita y cursiva del Juzgado).

En este orden de ideas, es preciso manifestarle al recurrente que, el escrito en el cual solicitó la medida de embargo y del cual allega el mismo la constancia de envío, fue remitido de manera equivocada a la dirección electrónica memorialesj02ofejecmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co, correspondiendo ese correo electrónico al **Juzgado 2º Civil Municipal de Ejecución de Sentencias**, pues el correo electrónico que corresponde a este Despacho judicial, y al cual se le ha realizado la suficiente publicidad es memorialesj01ofejecmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co, luego entonces, carece de fundamento legal su argumento de interrupción del término establecido en el artículo 317 del C.G.P., pues el memorialista, tampoco probó un impulso de su escrito, o averiguo su fin, sino solo después de más de un año y solo por la emisión del auto objeto de reproche, expone que a la fecha no se ha resuelto un escrito que presentó, mismo que se itea, fue remitido a otro Despacho judicial.

Así las cosas, es claro que no le asiste razón a la recurrente al encontrarse reunidos todos los presupuestos facticos exigidos para que sea procedente la terminación ordenada y por lo tanto el auto atacado habrá de mantenerse.

Finalmente, en cuanto al recurso subsidiario de apelación; el Juzgado accederá a la alzada en el efecto suspensivo al tenor de lo dispuesto en el literal e) del numeral 2º del artículo 317 del C.G.P. Ibídem.

Por lo anteriormente expuesto, el Juzgado;

RESUELVE:

PRIMERO. – NO REPONER el **auto No. 1169** de **27 de febrero de 2023**, por lo expuesto en la parte motiva de la presente providencia.

SEGUNDO. – CONCÉDESE en el efecto suspensivo el recurso de apelación propuesto subsidiariamente por la parte demandante contra el **auto No. 1169** de **27 de febrero de 2023**, para lo cual la parte actora deberá cumplir con lo dispuesto en el

TERCERO. – POR SECRETARIA córrase traslado del escrito de sustentación del recurso de apelación que se interpuso de manera subsidiaria al de reposición, conforme lo establece **inciso 1º de núm. 3 del artículo 322 del C.G.P.**

CUARTO. – VENCIDO el traslado **REMÍTASE** por la **SECRETARÍA DE LA OFICINA DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL**, el presente expediente a través de la **OFICINA JUDICIAL**, para que sea repartido a los **JUZGADOS CIVILES DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI**, a fin de que conozcan del presente recurso de apelación.

NOTIFIQUESE. –

JORGE HERNAN GIRÓN DÍAZ

Juez

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado **No. 64** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **29 de agosto de 2023**

MARIA JIMENA LARGO RAMIREZ
Profesional Universitario Grado 17

Firmado Por:

Jorge Hernán Girón Díaz

Juez Municipal

Juzgado Municipal

Civil Ejecución Primero De Sentencias

Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,

conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **0c90d14acc817f84f69f8043270804b929a3246952b97c0e6cabeeb998fa577d**

Documento generado en 28/08/2023 11:21:45 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
SANTIAGO DE CALI – VALLE DEL CAUCA**

AUTO (I) No. 5733

RAD. No. 005-2010-00784-00

Santiago de Cali, veintiocho (28) de agosto de dos mil veintitrés (2023)

Vistos los escritos que anteceden, el Juzgado;

RESUELVE:

PRIMERO. – **GLÓSASE** a los autos para que obre y conste en el expediente, la respuesta al **auto (I) No. 4408 del 30 de junio de 2023**, allegadas al Despacho por la **ALCALDIA DE SANTIAGO DE CALI - DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO DE HACIENDA - SUBDIRECCIÓN DE CATASTRO DISTRITAL** -, en la informa "(...) *Para acceder a la información requerida frente al predio relacionado con el folio de matrícula inmobiliaria No. 370 – 281768, es necesario efectuar el pago del Certificado de Inscripción Catastral con anexo 1, el cual es expedido por la Subdirección de Catastro. Lo anterior, con fundamento en la Resolución 4131.050.21.2100 del 03 de junio de 2021 corregida mediante Resolución No. 4131.050.21.2272 del 15 de junio de 2021, "Por medio de la cual se reajustan los valores de venta de los derechos por servicios catastrales que produce y comercializa la Subdirección de Catastro del Distrito especial, Deportivo, Cultural, Turístico, Empresarial y de Servicios de Santiago de Cali para el año 2021", la cual establece un valor de \$18.300, más las estampillas tal como lo menciona, el parágrafo 1 del artículo 11 de la misma resolución. De acuerdo a lo anterior, es importante aclarar que, para adquirir las estampillas, se exige el recibo oficial de pago de las mismas expedido por la Subdirección de Catastro Distrital, este recibo es el oficial para generar el pago en la Tesorería Distrital. Adicionalmente, se informa que, para solicitar el Certificado de Inscripción Catastral, deberá presentar original y copia de la cédula de ciudadanía; en caso de no presentarse el propietario podrá autorizar a un tercero por escrito con copia de los documentos de identidad de ambos. Si el documento es para un proceso judicial la parte interesada, deberá presentar el reconocimiento de personería jurídica del juzgado, la autorización y el documento de la persona autorizada o el auto del juzgado donde se admite la demanda. (...)*". **PÓNGANSE** en conocimiento de las partes para los fines pertinentes.

SEGUNDO. – **CÓRRASE** traslado a la parte demandada del **AVALÚO** del bien inmueble identificado con matrícula inmobiliaria **No. 370-281768**, objeto del presente proceso, por el termino de **tres (3) días**, de conformidad con lo dispuesto en el Art 444 del CGP, por la suma de **\$ 91.300.500,00 M/cte.**

NOTIFÍQUESE. –

JORGE HERNÁN GIRÓN DÍAZ

Juez

**JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI**

En Estado **No. 64** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 29 de agosto de 2023

MARÍA JIMENA LARGO RAMÍREZ
Profesional Universitario Grado 17

Firmado Por:
Jorge Hernán Girón Díaz
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil Ejecución Primero De Sentencias
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **50ea935d080501a9c48541fb7c068fa5bb250b8e7fad28e04e82764bf5227406**

Documento generado en 28/08/2023 11:26:06 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

INFORME. – A Despacho del señor Juez, informándole que se encuentra pendiente de resolver solicitud de terminación del proceso por pago total; así mismo hago constar que **no hay embargo de remanentes**. Sírvase proveer.

JUAN PABLO ESPAÑA CHAMORRO.

Oficial Mayor

**JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
SANTIAGO DE CALI – VALLE DEL CAUCA**

AUTO (I) No. 5705

RAD.: No. 005-2017-00221-00

(Para efectos de medidas cautelares, y demás; este auto hace las veces de oficio No. 5705, por lo que una vez recepcionado por el obligado teniendo como fuente un correo institucional, es de obligatoria observancia)

Santiago de Cali, veintiocho (28) de agosto de dos mil veintitrés (2023)

Referencia: Ejecutivo Singular

Demandante: GRUPO JURÍDICO DEUDU S.A.S. Nit. 900.618.838-3 cesionario

Demandado: ANDRÉS ECHEVERRY ANDRADE C.C. No. 94.062.229

Radicación: 76-001-40-03-005-2017-00221-00

En escrito que antecede, solicita la parte demandante la terminación del proceso por pago total de la obligación; con fundamento en lo normado en el artículo 461 del C.G.P., por lo tanto, y como quiera que es procedente lo solicitado, el Juzgado;

RESUELVE:

PRIMERO. – **DECRÉTASE LA TERMINACIÓN** del presente proceso **EJECUTIVO SINGULAR** instaurado por **GRUPO JURÍDICO DEUDU S.A.S., Cesionario**, contra **ANDRÉS ECHEVERRY ANDRADE** por **PAGO TOTAL DE LA OBLIGACION.**

SEGUNDO. – **ORDÉNASE EL LEVANTAMIENTO** de las medidas previas decretadas y practicadas en el presente asunto y que a continuación se relaciona:

- **EMBARGO Y SECUESTRO** de los vehículos de placas DEO621 y BLG98D propiedad del demandado; ordenado en auto **No. 780** del **18-04-2019**, comunicado con oficio **No. 1528 y 1529** del **20-04-2017** librado por el Juzgado 5 Civil Municipal
- **EMBARGO Y RETENCION** de las sumas de dinero que por cualquier concepto posea el demandado, en las entidades bancarias relacionadas en el escrito de medidas

previas; ordenado en auto **No. 780 del 18-04-2019**, comunicado con oficio **No. 1531 del 20-04-2017** librado por el Juzgado 5 Civil Municipal

- **EMBARGO Y SECUESTRO** de la quinta parte de lo que exceda el salario mínimo y que devengue el demandado como empleado del **CONSORCIO EDL LTDA CEI SA**; ordenado en auto **No. 780 del 18-04-2019**, comunicado con oficio **No. 1530 del 20-04-2017** librado por el Juzgado 5 Civil Municipal

Las entidades anteriormente mencionadas deberán dar cumplimiento a lo ordenado en este auto conforme a lo señalado en este auto conforme a lo señalado en el artículo **11° de la Ley 2213 de 2022**, según el cual:

“Todas las comunicaciones, oficios y despachos con cualquier destinatario, se surtirán por el medio técnico disponible, como lo autoriza el artículo 111 del Código General del Proceso. Los secretarios o los funcionarios que hagan sus veces remitirán las comunicaciones necesarias para dar cumplimiento a las órdenes judiciales mediante mensaje de datos, dirigidas a cualquier entidad pública, privada o particulares, las cuales se presumen auténticas y no podrán desconocerse siempre que provengan del correo electrónico oficial de la autoridad judicial.”

También, de ser necesario, la entidad de destino comprobará la autenticidad de esta decisión a partir del código de verificación que se encuentra situado en la parte interior del presente documento.

La parte interesada¹ deberá gestionar la materialización de esta medida, enviando copia de este auto a las distintas autoridades relacionadas en este proveído. Lo anterior, sin necesidad de la emisión de oficio alguno que reproduzca esta orden.

TERCERO. – ORDÉNASE a la **SECRETARÍA**, una vez **EJECUTORIADA** la presente providencia, proceda a **REMITIR** las comunicaciones pertinentes directamente a las entidades correspondientes, advirtiéndole que en caso de actualización o reproducción de los mismos por pérdida u otro motivo, se proceda de conformidad.

CUARTO. – DISPÓNESE que, de llegarse a perfeccionar **REMANENTES** dentro del término de ejecutoria de este auto, se proceda por **SECRETARÍA** como lo indica el **inciso 5° del art. 466 del C. G. P.**

QUINTO. – ORDENASE el desglose de los documentos base de la ejecución a favor de la parte **demandada**, no obstante, el Despacho se abstendrá de hacer entrega del documento desglosado hasta tanto se aporte arancel judicial y las expensas respectivas.

¹ **Nota:** si el trámite de la orden que comunica el presente oficio implica una erogación o costo ante la entidad a que se dirige, dicha suma debe ser asumida por la parte interesada. En ningún caso el Juzgado asume cargas económicas para el acatamiento de la orden comunicada.

SEXTO. – CUMPLIDO lo anterior, archívese el expediente previa cancelación de su radicación.

NOTIFÍQUESE. –

JORGE HERNÁN GIRÓN DÍAZ

Juez

**JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI**

En Estado **No. 64** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **29 de agosto de 2023**

MARIA JIMENA LARGO RAMIREZ
Profesional Universitario Grado 17

Firmado Por:

Jorge Hernán Girón Díaz

Juez Municipal

Juzgado Municipal

Civil Ejecución Primero De Sentencias

Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **7934e3b5edfa05e0da5a62fc311640440e2b6b9eb168c7314e436b1ba86bcc87**

Documento generado en 28/08/2023 11:21:02 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

**JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
SANTIAGO DE CALI – VALLE DEL CAUCA**

AUTO (I) No. 5706

RAD.: No. 005-2018-00037-00

Santiago de Cali, veintiocho (28) de agosto de dos mil veintitrés (2023)

En atención a la solicitud de entrega de títulos, y del estudio del expediente se desprende que, la liquidación del crédito en este asunto se encuentra aprobada por la suma total de **\$5.090.770,00 M/Cte.**, al **30-06-2022**, y a la fecha se ha ordenado el pago de títulos judiciales en la suma total de **\$4.436.160,00 M/Cte.**; por lo tanto, se ordenará la entrega de los depósitos judiciales que obran en la cuanta única de la oficina de ejecución hasta la concurrencia del crédito aprobado, en la suma de **\$654.610,00 M/Cte.**, y se requerirá a las partes para que alleguen la actualización de la liquidación, de conformidad con lo establecido en el artículo 446 del C.G.P., imputando los abonos por cuenta de títulos cancelados.

Así las cosas, el Juzgado;

RESUELVE:

PRIMERO. – ORDÉNASE a la **SECRETARIA DE LA OFICINA DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL**, se sirva fraccionar el depósito judicial que a continuación se relaciona, del cual se debe pagar la suma de **\$654.610,00 M/Cte.**, a la parte demandante, a través de su abogado **JOHN JAIRO TRUJILLO CARMONA**, identificado con cédula de ciudadanía No. **16.747.521**, y el excedente, por valor de **\$27.470,00 M/Cte.**, que resulte del fraccionamiento, debe ser dejado a cargo de este proceso, en el Banco Agrario.

 **Banco Agrario de Colombia**
NIT. 800.037.800-8

Número del Título	Documento Demandante	Nombre	Estado	Fecha Constituci	Fecha de Pago	Valor
469030002938408	8300128291	JOYSMACOOL COOPERATIVA	IMPRESO ENTREGADO	27/06/2023	NO APLICA	\$ 682.080,00
Total Valor						\$ 682.080,00

SEGUNDO. – REQUERIR a la parte demandante, con el fin de que actualice la liquidación del crédito conforme lo establece el artículo 446 del C.G.P., e imputando como abonos los títulos judiciales en las fechas que fueron cancelados

NOTIFÍQUESE. –

JORGE HERNÁN GIRÓN DÍAZ

Juez

**JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI**

En Estado **No. 64** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **29 de agosto de 2023**

MARIA JIMENA LARGO RAMIREZ
Profesional Universitario Grado 17

Firmado Por:
Jorge Hernán Girón Díaz
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil Ejecución Primero De Sentencias
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **6a14d5a5a96ab5951703c6cff6e08db738959af9a698fe2c72c849482222fc56**

Documento generado en 28/08/2023 11:21:03 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

**JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
SANTIAGO DE CALI – VALLE DEL CAUCA**

AUTO (I) No. 5707

RAD.: No. 006-2021-00095-00

Santiago de Cali, veintiocho (28) de agosto de dos mil veintitrés (2023)

Procede el Despacho a desatar el recurso de reposición y subsidio de apelación interpuesto por la apoderada demandante en contra del **auto No. 4471 de 5 de julio de 2023**, por el cual se modificó la liquidación del crédito allegada por la misma.

La recurrente sostiene que el argumento presentado por el Despacho cuando afirma en el auto atacado *“que en la liquidación se incluyen valores que no fueron ordenados en el mandamiento de pago, (...)”*, riñe con la verdad de lo ordenado en el mandamiento de pago, pues ahí se ordeno el pago de las cuotas de administración desde **febrero de 2019** y hasta **diciembre de 2020**, mas las que se sigan causando además de las costas, por lo que, presentó la liquidación con los intereses moratorios, y demás gastos que se han causado en el proceso, por lo que solicita entonces se reforme la providencia atacada.

CONSIDERACIONES

Es preciso manifestar que, la intención del recurso de reposición es que el Juez retorne a la providencia atacada y la reforme o revoque con base en la advertencia o argumentos presentados por el inconforme, teniendo la oportunidad el funcionario de proferir una nueva decisión.

Ahora bien, de la revisión del expediente se tiene que, lo afirmado por el Despacho en el auto atacado no riñe con la verdad, pues el recurrente en su liquidación pretende se incluya en la liquidación del crédito la suma de honorarios de abogado y demás gastos procesales que se han causado, pues estos no pueden incluirse en la liquidación del crédito tal y como lo ordena el artículo 446 del C.G.P., luego entonces, lo afirmado por el Despacho se ajusta a derecho.

Dejando por sentado lo anterior, y teniendo en cuenta que una cosa es la liquidación del crédito, y otra la liquidación de costas, sin que puedan entremezclarse las sumas; en el auto objeto de reproche no se incluyeron los intereses de mora, luego entonces, y revisada la liquidación del crédito allegada por la parte demandante se evidencia que la misma se ajusta las tasas fijadas por la superintendencia financiera de Colombia, en consecuencia, se aprobará la liquidación del crédito, descontada la suma de gastos procesales, los cuales serán tenidos en cuenta en el momento procesal oportuno.

Así las cosas, el Juzgado;

RESUELVE:

PRIMERO. – REVOCAR el auto atacado por lo expuesto en la parte motiva de este auto.

SEGUNDO. – APRUÉBASE la liquidación del crédito de presentada por la parte actora, con corte a **31-05-2023** en la suma total de **\$13.609.366,00 M/Cte.**, tal y como se describe en archivo 14 del expediente digital, descontada la suma de gastos procesales.

NOTIFÍQUESE. –

JORGE HERNÁN GIRÓN DÍAZ

Juez

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado **No. 64** de hoy se notifica a las
partes el auto anterior.

Fecha: **29 de agosto de 2023**

MARIA JIMENA LARGO RAMIREZ
Profesional Universitario Grado 17

Firmado Por:

Jorge Hernán Girón Díaz

Juez Municipal

Juzgado Municipal

Civil Ejecución Primero De Sentencias

Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f0ae4afa335092aefacc6dddadb892059360bbc8822a644dea41ee255909d912**

Documento generado en 28/08/2023 11:21:04 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
SANTIAGO DE CALI – VALLE DEL CAUCA**

AUTO (I) No. 5734

RAD. No. 007-2009-00709-00

Santiago de Cali, veintiocho (28) de agosto de dos mil veintitrés (2023)

En atención a los escritos que anteceden, el Juzgado;

RESUELVE:

GLÓSASE a los autos para que obre y conste en el expediente, la respuesta al **oficio No. 5291** de fecha **4 de agosto de 2023**, allegadas al Despacho por **SANITAS S.A.S E.P.S. S.A.**, mediante el cual informa que “(...)

En atención a la solicitud en asunto, EPS SANITAS se permite relacionar la información solicitada, de acuerdo con lo registrado en el sistema de información, es importante aclarar que la información se entrega únicamente para los fines y cumplimiento de las funciones indicadas en el oficio de solicitud.

Nombres y Apellidos	SERGIO VACA VASQUEZ
Cédula	16782838
Dirección	CARRERA 33B 27 56
Ciudad	CALI
Teléfono	3165415269
Correo Electrónico	sergiovaca4499@gmail.com
Empleador	PRODUCCIONES HANKO
Nit	901468390
IBC	1160000

Empleador: 901468390 PRODUCCIONES HANKO

Correo electrónico: HANKOPRODUCCIONES@GMAIL.COM

Dirección: CR 49A #13 – 77 Cali Valle del Cauca

Teléfono: 3206752145

(...). **PÓNGANSE** en conocimiento de las partes para los fines pertinentes.

NOTIFÍQUESE. –

JORGE HERNÁN GIRÓN DÍAZ

Juez

**JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI**

En Estado **No. 64** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 29 de agosto de 2023

MARÍA JIMENA LARGO RAMÍREZ
Profesional Universitario Grado 17

Firmado Por:
Jorge Hernán Girón Díaz
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil Ejecución Primero De Sentencias
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **642b35a14b730e81d8c73c12f35ea576c3ea82b487752231b4f54652b4fea9e3**

Documento generado en 28/08/2023 11:26:06 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
SANTIAGO DE CALI – VALLE DEL CAUCA**

AUTO (I) No. 5735

RAD. No. 007-2018-00405-00

Santiago de Cali, veintiocho (28) de agosto de dos mil veintitrés (2023)

En atención a los escritos que anteceden, el Juzgado;

RESUELVE:

GLÓSASE a los autos para que obre y conste en el expediente, el memorial allegado por el apoderado de la parte demandante abogado **JAIME SUAREZ ESCAMILLA** en el que informa al Despacho, que “(...) *por medio del presente escrito me permito reportar al Despacho que el 31/07/2023, la parte demandad efectuó un abono a la obligación, por el valor de \$300.000 pesos. (...)*”, a fin de que sean tenidos en cuenta en el momento procesal oportuno.

NOTIFÍQUESE. –

JORGE HERNÁN GIRÓN DÍAZ

Juez

**JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI**

En Estado **No. 64** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 29 de agosto de 2023

MARÍA JIMENA LARGO RAMÍREZ
Profesional Universitario Grado 17

Firmado Por:
Jorge Hernán Girón Díaz
Juez Municipal

Juzgado Municipal
Civil Ejecución Primero De Sentencias
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **fa02ba44dfe8b3db99b504642c2397f5ca03ea42e668cc2a1255b007d90a7bc1**

Documento generado en 28/08/2023 11:26:07 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

**JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
SANTIAGO DE CALI – VALLE DEL CAUCA**

AUTO (I) No. 5708

RAD.: No. 007-2022-00603-00

(Para efectos de medidas cautelares y demás, este auto hace las veces de oficio No. 5708, por lo que una vez recepcionado por el obligado teniendo como fuente un correo institucional, es de obligatoria observancia)

Santiago de Cali, veintiocho (28) de agosto de dos mil veintitrés (2023)

Referencia: Ejecutivo Singular

Demandante: COOPERATIVA MULTIACTIVA OCCIDENTE SIGLO XXI NIT 900.933.763-1

Demandado: ELSY MILENA RENGIFO SALAZAR C.C 31.382.398

Radicación: 760014003007202200603-00

Vista la constancia remitida por el **Área de Depósitos Judiciales**, y como quiera que el Juzgado de origen aún no ha realizado la conversión de los títulos judiciales ya solicitados desde el **22-06-2023**, habrá de requerirse en tal sentido

Por otra parte, vencido el traslado de la actualización del crédito allegada por el demandante, el Despacho advierte que, aunque la misma no fue objetada, no será aprobada, toda vez que las tasas utilizadas para liquidar los intereses de mora, no se ajustan a las fijadas por la superintendencia financiera, por lo tanto, en concordancia al principio de la economía procesal, se procederá a modificar la liquidación de la siguiente manera:

CAPITAL	
VALOR	\$ 15,000,000.00
TIEMPO DE MORA	
FECHA DE INICIO	01-abr-22
DIAS	29
TASA EFECTIVA	28.58
FECHA DE CORTE	17-may-23
DIAS	-13
TASA EFECTIVA	45.41
TIEMPO DE MORA	406
RESUMEN FINAL	
TOTAL MORA	\$ 5,493,850
INTERESES ABONADOS	\$ 0
ABONO CAPITAL	\$ 0
TOTAL ABONOS	\$ 0
SALDO CAPITAL	\$ 15,000,000
SALDO INTERESES	\$ 5,493,850
DEUDA TOTAL	\$ 20,493,850

Así las cosas, el Juzgado,

Jp.

RESUELVE:

PRIMERO. – MODIFICASE la liquidación del crédito de presentada por la parte actora y en su lugar, se tendrá como monto total de la obligación que aquí se ejecuta al **17-05-2023** en la suma total de **\$20.493.850,00 M/Cte.**, tal y como se describe en la parte motiva de esta providencia.

SEGUNDO. – REQUIERASE al **JUZGADO 7 CIVIL MUNICIPAL DE CALI**, para que dé cumplimiento al **oficio No. 603 del 14 de junio de 2023**, y remitido desde el 22-06-2023, con el fin de que convierta todos los títulos judiciales que obren por cuenta de este asunto, a la cuenta única judicial No. **760012041700** y código de dependencia **No.760014303000** de la Oficina de Ejecución que obren por cuenta de este asunto a nombre de la parte demandada **ELSY MILENA RENGIFO SALAZAR C.C 31.382.398**

Las entidades anteriormente mencionadas deberán dar cumplimiento a lo ordenado en este auto conforme a lo señalado en este auto conforme a lo señalado en el artículo **11° de la Ley 2213 de 2022**, según el cual:

“Todas las comunicaciones, oficios y despachos con cualquier destinatario, se surtirán por el medio técnico disponible, como lo autoriza el artículo 111 del Código General del Proceso. Los secretarios o los funcionarios que hagan sus veces remitirán las comunicaciones necesarias para dar cumplimiento a las órdenes judiciales mediante mensaje de datos, dirigidas a cualquier entidad pública, privada o particulares, las cuales se presumen auténticas y no podrán desconocerse siempre que provengan del correo electrónico oficial de la autoridad judicial.”

También, de ser necesario, la entidad de destino comprobará la autenticidad de esta decisión a partir del código de verificación que se encuentra situado en la parte interior del presente documento.

La parte interesada deberá gestionar la materialización de esta medida, enviando copia de este auto a las distintas autoridades relacionadas en este proveído. Lo anterior, sin necesidad de la emisión de oficio alguno que reproduzca esta orden.

NOTIFÍQUESE. –

JORGE HERNÁN GIRÓN DÍAZ

Juez

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado **No. 64** de hoy se notifica a las
partes el auto anterior.

Fecha: **29 de agosto de 2023**

MARIA JIMENA LARGO RAMIREZ
Profesional Universitario Grado 17

Firmado Por:
Jorge Hernán Girón Díaz
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil Ejecución Primero De Sentencias
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **9402e96a09f0bea0fc90be998e41f54cfa333a5865f1aa6d7d19b436210ebb82**

Documento generado en 28/08/2023 11:21:07 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
SANTIAGO DE CALI – VALLE DEL CAUCA**

AUTO (S) No. 5736

RAD. No. 008-2017-00618-00

(Para efectos de medidas cautelares, este auto hace las veces de oficio No. 5736, por lo que una vez recepcionado por el obligado teniendo como fuente un correo institucional, es de obligatoria observancia)

Santiago de Cali, veintiocho (28) de agosto de dos mil veintitrés (2023)

Proceso: Ejecutivo Singular

Demandante: Continental de Bienes S.A. BIENCO S.A. INC. C.C. No. 805.000.082-4

Demandado: Héctor Fabio de la Cruz Oliveros C.C. No. 79.116.025
Claudia Rocío Muñoz Orozco C.C. No. 34.551.308

Radicación: 76001-4003-008-2017-00618-00

Vistos los escritos que anteceden, el Juzgado;

RESUELVE:

PRIMERO. – DECRÉTASE el embargo y posterior secuestro del bien inmueble identificado con matrícula inmobiliaria **No. 370-332322**, de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Santiago de Cali, ubicado en diagonal 28 30-06/10. garaje 2 edificio "SAN FERNANDO REY" de Cali, de propiedad del demandado, señor **HÉCTOR FABIO DE LA CRUZ OLIVEROS C.C. No. 79.116.025**.

SEGUNDO. – DECRÉTASE el embargo y posterior secuestro del bien inmueble identificado con matrícula inmobiliaria **No. 370-332329**, de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Santiago de Cali, ubicado en CL 5 B # 30 - 06 AP 201 AP 201 (DIRECCION CATASTRAL) de Cali, de propiedad de la demandada, señora **HÉCTOR FABIO DE LA CRUZ OLIVEROS C.C. No. 79.116.025**.

La entidad deberá dar cumplimiento a lo ordenado en este auto conforme a lo señalado en el artículo 11° de la Ley 2213 de 2022, según el cual:

“Todas las comunicaciones, oficios y despachos con cualquier destinatario, se surtirán por el medio técnico disponible, como lo autoriza el artículo 111 del Código General del Proceso. Los secretarios o los funcionarios que hagan sus veces remitirán las comunicaciones necesarias para dar cumplimiento a las órdenes judiciales mediante mensaje de datos, dirigidas a cualquier entidad

pública, privada o particulares, las cuales se presumen auténticas y no podrán desconocerse siempre que provengan del correo electrónico oficial de la autoridad judicial.”

También, de ser necesario, la entidad de destino comprobará la autenticidad de esta decisión a partir del código de verificación que se encuentra situado en la parte interior del presente documento.

La parte interesada¹ deberá gestionar la materialización de esta decisión judicial, enviando copia de este auto a la autoridad relacionada en este proveído. Lo anterior, sin necesidad de la emisión de oficio alguno que reproduzca esta orden.

TERCERO. – ORDÉNASE a la **SECRETARIA**, una vez **EJECUTORIADA** la presente providencia, **REMITA** las comunicaciones correspondientes a través de correo electrónico. Advirtiendo que en caso de **actualización o reproducción** de los mismos por pérdida u otro motivo, se proceda de conformidad

NOTIFÍQUESE. –

JORGE HERNÁN GIRÓN DÍAZ

Juez

**JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI**

En Estado **No. 64** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 29 de agosto de 2023

MARÍA JIMENA LARGO RAMÍREZ
Profesional Universitario Grado 17

¹ **Nota:** si el trámite de la orden que comunica el presente oficio implica una erogación o costo ante la entidad a que se dirige, dicha suma debe ser asumida por la parte interesada. En ningún caso el Juzgado asume cargas económicas para el acatamiento de la orden comunicada.

Firmado Por:
Jorge Hernán Girón Díaz
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil Ejecución Primero De Sentencias
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **522a128dcdda9a3b55e9a2a4bc81bea9af12ec845c34adf59eefc777d6433fd**

Documento generado en 28/08/2023 11:25:38 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
SANTIAGO DE CALI – VALLE DEL CAUCA**

AUTO (I) No. 5737

RAD. No. 008-2019-00396-00

(Para efectos de medidas cautelares, este auto hace las veces de oficio No. 5737, por lo que una vez recepcionado por el obligado teniendo como fuente un correo institucional, es de obligatoria observancia)

Santiago de Cali, veintiocho (28) de agosto de dos mil veintitrés (2023)

Referencia: Ejecutivo Singular

Demandante: Conjunto Residencial Balcones de Valdepeñas Nit. 805.024.749-1

Demandado: Jorge Eliecer Ruiz Marín C.C. 16.732.384

Radicación: 76-001-40-03-008-2019-00396-00

Visto el escrito que antecede, el Juzgado;

RESUELVE:

PRIMERO. – DECRÉTESE el embargo y retención de los salarios devengados o por devengar que cause el señor **JORGE ELIECER RUIZ MARÍN C.C. 16.732.384**, como empleado, contratista o pensionado de la firma **SIDERURGICA DEL OCCIDENTE - SIDOC S.A.S.-**, identificada con **NIT. 890.333.023- 8**, ubicada en la ciudad de Yumbo, en la Carrera 37 No. 12 A 63 ACOPI, correspondiente a la 1/5 parte del excedente del salario mínimo conforme a los artículos 154 y 155 del Código Sustantivo del Trabajo, sírvase señor juez mediante oficio, comunicar al pagador o empleador sobre la medida, previéndolo de consignar a órdenes del juzgado, a la cuenta de depósitos judiciales las sumas de dinero correspondiente.

SEGUNDO. – LIBRESE oficio a dicha entidad, limitando el embargo a la suma de **\$6.000.000.00 M/Cte.**, para que se tomen las medidas del caso y se ponga a disposición de este despacho judicial, a través de la **CUENTA ÚNICA** de la Secretaría de los Juzgados Civiles Municipales de Ejecución de Sentencias **No. 760012041700**, dependencia **No. 760014303000** del **BANCO AGRARIO DE COLOMBIA**, dentro de los tres días siguientes al recibido de la comunicación de conformidad al artículo 593 numeral 10º del C.G.P. Así mismo entéresele que se abstengan de efectuar la medida, si posee cuenta de nómina, e igualmente téngase en cuenta los topes de inembargabilidad señalados por la Superintendencia Financiera.

Las entidades anteriormente mencionadas, deberán dar cumplimiento a lo ordenado en este auto conforme a lo señalado en el artículo 11° de la Ley 2213 de 2022, según el cual: *“Todas las comunicaciones, oficios y despachos con cualquier destinatario, se surtirán por el medio técnico disponible, como lo autoriza el artículo 111 del Código General del Proceso. Los secretarios o los funcionarios que hagan sus veces remitirán las comunicaciones necesarias para dar cumplimiento a las órdenes judiciales mediante mensaje de datos, dirigidas a cualquier entidad pública, privada o particulares, las cuales se presumen auténticas y no podrán desconocerse siempre que provengan del correo electrónico oficial de la autoridad judicial.”*

También, de ser necesario, las entidades de destino comprobarán la autenticidad de esta decisión a partir del código de verificación que se encuentra situado en la parte interior del presente documento.

La parte interesada¹ deberá gestionar la materialización de esta medida, enviando copia de este auto a las distintas autoridades relacionadas en este proveído. Lo anterior, sin necesidad de la emisión de oficio alguno que reproduzca esta orden.

TERCERO. – ORDENASE a la **SECRETARIA** librar los oficios correspondientes y remitirlos a las entidades mencionadas con copia al correo electrónico marialvictoria@hotmail.com. Advirtiéndole que en caso de **actualización o reproducción** del mismo por pérdida u otro motivo, se proceda de conformidad.

NOTIFÍQUESE. –

JORGE HERNÁN GIRÓN DÍAZ

Juez

**JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI**

En Estado **No. 64** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 29 de agosto de 2023

MARÍA JIMENA LARGO RAMÍREZ
Profesional Universitario Grado 17

¹ **Nota:** si el trámite de la orden que comunica el presente oficio implica una erogación o costo ante la entidad a que se dirige, dicha suma debe ser asumida por la parte interesada. En ningún caso el Juzgado asume cargas económicas para el acatamiento de la orden comunicada.

Firmado Por:
Jorge Hernán Girón Díaz
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil Ejecución Primero De Sentencias
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **1ea16ff0822a4543dd2beaeb0356d20792396673eda82e2a588066a6ec576600**

Documento generado en 28/08/2023 11:25:39 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

**JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
SANTIAGO DE CALI – VALLE DEL CAUCA**

AUTO (I) No. 5709

RAD.: No. 010-2016-00289-00

Santiago de Cali, veintiocho (28) de agosto de dos mil veintitrés (2023)

Vencido el traslado de la actualización del crédito allegada por el demandante, el Despacho advierte que, aunque la misma no fue objetada, no será aprobada, toda vez las tasas utilizadas para liquidar los intereses de mora, no se ajustan a las fijadas por la superintendencia financiera, además, los abonos no se imputan en las fechas en que fueron cancelados, por lo que, en concordancia al principio de la economía procesal, se procederá a modificar la liquidación de la siguiente manera:

Capital	\$5.900.000
Intereses mora 16-01-16 a 28-02-17	\$1.859.551
Intereses mora 01-03-17 a 16-08-17	\$788.161
Abono títulos judicial 16-08-17	\$1.883.755
Capital	\$5.900.000
Intereses mora a 16-08-17	\$763.957
Intereses mora 17-08-17 a 18-04-18	\$1.093.034
Abono títulos judicial 18-04-18	\$584.205
Capital	\$5.900.000
Intereses mora a 18-04-18	\$1.272.786
Intereses mora 19-04-18 a 27-02-19	\$1.326.949
Abono títulos judiciales 27-02-19	\$3.253.736
Capital aplicado el abono	\$5.245.999
Intereses mora a 27-02-19	0
Intereses mora 28-02-19 a 04-08-20	\$1.899.961
Abono títulos judiciales 04-08-20	\$2.623.380
Capital aplicado el abono	\$4.522.580
Intereses mora a 04-08-20	0
Intereses mora 05-08-20 a 31-07-23	\$3.775.133
Total	\$8.297.713

Así las cosas, el Juzgado;

RESUELVE:

MODIFICAR la actualización de liquidación del crédito de presentada por la parte actora y en su lugar, se tendrá como monto total de la obligación que aquí se ejecuta al **31-07-2023**, en

la suma total de **\$8.297.713,00 M/Cte.**, tal y como se describe en la parte motiva de esta providencia.

NOTIFÍQUESE. –

JORGE HERNÁN GIRÓN DÍAZ

Juez

**JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI**

En Estado **No. 64** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **29 de agosto de 2023**

**MARIA JIMENA LARGO RAMIREZ
Profesional Universitario Grado 17**

Firmado Por:

Jorge Hernán Girón Díaz

Juez Municipal

Juzgado Municipal

Civil Ejecución Primero De Sentencias

Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **e853ecae71a08a387fb121ffe3fd1369f5bae4a97cc6452b0df119119349134d**

Documento generado en 28/08/2023 11:21:08 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS
SANTIAGO DE CALI – VALLE DEL CAUCA**

AUTO (S) No. 5738

RAD. No. 011-2009-00690-00

Santiago de Cali, veintiocho (28) de agosto de dos mil veintitrés (2023)

Visto el escrito que antecede, allegado por la sociedad **INVERSIONES BODEGA LA 21 S.A.S.**, en el que advierte de novedades que afectan la custodia del vehículo de placas **JUG-116**, e informa que “(...) el pasado 30 de JUNIO del año 2021, la **SOCIEDAD DE ACTIVOS ESPECIALES S.A.S. S.A.E. S.A.S.**, quienes actúan en calidad de administradora provisional de los bienes inmersos en investigaciones penales por presunto delito de lavado de activos y narcotráfico dispuso que mediante contrato de Mandato sin representación la **SOCIEDAD YOLALGIR S.A.S.**, adelantara bajo su responsabilidad, las gestiones extraprocesales para lograr la tenencia de los bienes inmuebles identificados con las matrículas inmobiliarias **370-249918, 370-249919, 370-266481 y 370-266482** del bien de mayor extensión ubicado en **la Carrera 66 con Calle 13, Barrio El Limonar de la ciudad de Cali (Valle)**, lugar donde funcionaba el antiguo Patio Oficial de Transito denominado La 66 inmueble donde se tenía habilitado además, el sitio para el Depósito, almacenamiento y/o bodegaje de vehículos automotores, afectados con Medidas de Embargo y Secuestro decretado por los Jueces de la República y/o Fiscales del Distrito Judicial de Cali (Valle), dentro de los diversos Procesos judiciales (...); advierte además que “(...) se llevó a cabo en el interior el pasado 15 de diciembre de 2023, actos materiales abusivos, irregulares y constitutivos de una Vía de Hecho, que, trajo como consecuencia, la ruptura de la cadena de custodia de algunos bienes muebles (Vehículos y Motocicletas), en Depósito legal a cargo de la Sociedad **INVERSIONES BODEGA LA 21 S.A.S.**, por estar inmersos en investigaciones y Procesos judiciales sin decisión final. Hechos que fueron puestos en conocimiento de los órganos de Control, como la Personería Municipal de Santiago de Cali (Valle), (...)”, manifiesta que, se formuló la respectiva denuncia penal ante la fiscalía por los hechos mencionados en precedencia. Aclara además que “(...) la sociedad **INVERSIONES BODEGA LA 21 S.A.S.**, se ha visto imposibilitada y obstruida de manera directa, indirecta y totalmente de la custodia, administración, cuidado y restitución, de los bienes muebles (Vehículos y Motocicletas), afectadas con Medidas Cautelares de Embargo y Secuestro, que, les fueron entregados en el inmediato pasado para el Depósito legal (...)”; Finalizando aclara al Despacho, que pone en conocimiento esta situación para se adelante la retoma legítima del depósito legal, del bien bajo custodia, en este caso el vehículo identificado con placas **JUG-116**, el cual se encuentra inmovilizado en las instalaciones de la sociedad **INVERSIONES BODEGA LA 21 S.A.S.**, revisado el expediente, se evidencia que el Programa de Servicios de Transito de la Secretaria de Tránsito y Transporte Municipal (visto a folio 19 cuaderno medidas previas), informa que la medida de embargo fue inscrita sobre el vehículo identificado con placas **JUG-116**, no obstante, en el certificado de tradición, aparece con anterioridad inscrita medida de embargo, ordenada por el Juzgado

10 Civil Municipal de Santiago de Cali, en proceso ejecutivo que adelanta el Banco de Bogotá bajo radicado **2009-00968**, en consecuencia, el Juzgado;

RESUELVE:

GLÓSASE a los autos para que obre y conste en el expediente, el escrito allegado por, la sociedad **INVERSIONES BODEGA LA 21 S.A.S.**, calendado el **16 de agosto de 2023**.
PÓNGANSE en conocimiento de las partes para los fines pertinentes.

NOTIFÍQUESE. –

JORGE HERNÁN GIRÓN DÍAZ

Juez

**JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI**

En Estado **No. 64** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 29 de agosto de 2023

MARÍA JIMENA LARGO RAMÍREZ
Profesional Universitario Grado 17

Firmado Por:

Jorge Hernán Girón Díaz

Juez Municipal

Juzgado Municipal

Civil Ejecución Primero De Sentencias

Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ed0b73ef09abc6d272512b6b154bb42db5cc1941f4c44c92e4ead8c5ba6083cc**

Documento generado en 28/08/2023 11:25:40 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
SANTIAGO DE CALI – VALLE DEL CAUCA**

AUTO (I) No. 5739

RAD. No. 011-2016-00144-00

(Para efectos de medidas cautelares, este auto hace las veces de oficio No. 5739, por lo que una vez recepcionado por el obligado teniendo como fuente un correo institucional, es de obligatoria observancia)

Santiago de Cali, veintiocho (28) de agosto de dos mil veintitrés (2023)

Referencia: Ejecutivo Singular

Demandante: Cooperativa Multiactiva de Servicios Integrales y Tecnológicos
COOPTECPOL Nit. No. 900.245.111-6

Demandado: Luis Enrique Trejos Pescador C.C. No. 14.957.894

Radicación: 76001-40-03-011-2016-00144-00

En atención a los escritos que anteceden, el Juzgado;

RESUELVE:

PRIMERO. – OFICIAR al pagador de la **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES**, a fin que continúe efectuando la retención del 30% de los dineros asignados por concepto de **PENSIÓN** a nombre del demandado **LUIS ENRIQUE TREJOS PESCADOR C.C. No. 14.957.894**, como pensionado de Colpensiones, de acuerdo a la medida ordenada y comunicada mediante **oficio No. 835 del 5 de abril de 2016** e **INFÓRMESELE** que la medida aún se encuentra vigente. Amplíese el límite del embargo a la suma de **\$18.950.000.000.00**, **advirtiendo que no se puede suspender los descuentos decretados en la medida sin que medie orden judicial**, para que los dineros descontados sean consignados, en la cuenta única judicial **No. 760012041700** y código de dependencia **No.760014303000 (OFICINA DE EJECUCION CIVIL MUNICIPAL DE CALI)**. **PREVINIENDOLE** que de no cumplir con las órdenes anteriores incurrirá en **DESACATO** a la autoridad y se procederá a dar aplicación al numeral tercero del art. 44 del C.G.P. referente a los poderes correccionales del juez; así como también a lo contemplado en la parte final del inciso primero, numeral 9 del artículo 593.

La entidad anteriormente mencionada, deberá dar cumplimiento a lo ordenado en este auto conforme a lo señalado en el artículo **11° de la Ley 2213 de 2022**, según el cual:

“Todas las comunicaciones, oficios y despachos con cualquier destinatario, se surtirán por el medio técnico disponible, como lo autoriza el artículo 111 del Código General del Proceso. Los secretarios o los funcionarios que hagan sus veces remitirán las comunicaciones necesarias para dar cumplimiento a las órdenes judiciales mediante mensaje de datos, dirigidas a cualquier entidad pública, privada o particulares, las cuales se presumen auténticas y no podrán desconocerse siempre que provengan del correo electrónico oficial de la autoridad judicial.”

También, de ser necesario, las entidades de destino comprobarán la autenticidad de esta decisión a partir del código de verificación que se encuentra situado en la parte interior del presente documento.

La parte interesada¹ deberá gestionar la materialización de esta medida, enviando copia de este auto a las distintas autoridades relacionadas en este proveído. Lo anterior, sin necesidad de la emisión de oficio alguno que reproduzca esta orden.

SEGUNDO. – ORDENASE a la **SECRETARIA** librar el oficio correspondiente y remitirlo a la entidad mencionada, con copia al correo electrónico atencionusuarios@jurisprontabogadossas.com. Advirtiéndole que en caso de **actualización o reproducción** del mismo por pérdida u otro motivo, se proceda de conformidad.

NOTIFÍQUESE. –

JORGE HERNÁN GIRÓN DÍAZ

Juez

**JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI**

En Estado **No. 64** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 29 de agosto de 2023

MARÍA JIMENA LARGO RAMÍREZ
Profesional Universitario Grado 17

¹ **Nota:** si el trámite de la orden que comunica el presente oficio implica una erogación o costo ante la entidad a que se dirige, dicha suma debe ser asumida por la parte interesada. En ningún caso el Juzgado asume cargas económicas para el acatamiento de la orden comunicada.

Firmado Por:
Jorge Hernán Girón Díaz
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil Ejecución Primero De Sentencias
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **5f4f9908bc5ab8c4c8fd14175e63139b279e9e4248a6d655f1d4c700909ae909**

Documento generado en 28/08/2023 11:25:41 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

**JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
SANTIAGO DE CALI – VALLE DEL CAUCA**

AUTO (I) No. 5710

RAD.: No. 013-2013-00059-00

Santiago de Cali, veintiocho (28) de agosto de dos mil veintitrés (2023)

Solicita el demandado, la devolución de los depósitos judiciales que obren por cuenta de este asunto, como quiera que el mismo fue terminado por pago total de la obligación, por lo tanto, se ordenará la entrega de los depósitos judiciales que obran en la cuenta única de la oficina de ejecución, por valor de **\$3.488.271,00, M/Cte.** al demandado.

Así las cosas, el Juzgado;

RESUELVE:

ORDÉNASE a la **SECRETARIA DE LA OFICINA DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL**, realizar la entrega de los depósitos judiciales por valor total de **\$3.488.271,00 M/Cte.**, a favor de la parte demandada, **VICTOR HUGO MUÑOZ VILLA**, con C.C. No. **16.785.2250**, respecto los títulos que se muestran a continuación:

 **Banco Agrario de Colombia**
NIT. 800.037.800-8

<i>Número del Título</i>	<i>Documento Demandante</i>	<i>Nombre</i>	<i>Estado</i>	<i>Fecha Constituci</i>	<i>Fecha de Pago</i>	<i>Valor</i>
469030002961433	8600029644	BANCO DE BOGOTA	IMPRESO ENTREGADO	16/08/2023	NO APLICA	\$ 1.165.000,00
469030002961434	8600029644	BANCO DE BOGOTA	IMPRESO ENTREGADO	16/08/2023	NO APLICA	\$ 1.165.000,00
469030002961435	8600029644	BANCO DE BOGOTA	IMPRESO ENTREGADO	16/08/2023	NO APLICA	\$ 1.158.271,00

Total Valor \$ 3.488.271,00

NOTIFÍQUESE. –

JORGE HERNÁN GIRÓN DÍAZ

Juez

**JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI**

En Estado **No. 64** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **29 de agosto de 2023**

MARIA JIMENA LARGO RAMIREZ
Profesional Universitario Grado 17

Firmado Por:
Jorge Hernán Girón Díaz
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil Ejecución Primero De Sentencias
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **5b506e8b8e319cf748e1db0101d6a1ee6354110db17713eba5c84ed2c4e1465**

Documento generado en 28/08/2023 11:21:09 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
SANTIAGO DE CALI – VALLE DEL CAUCA**

AUTO (I) No. 5740
RAD. No. 013-2019-00278-00

Santiago de Cali, veintiocho (28) de agosto de dos mil veintitrés (2023)

Vistos los escritos que anteceden, el Juzgado;

RESUELVE:

CÓRRASE traslado a la parte demandada del **AVALÚO** del bien inmueble identificado con matrícula inmobiliaria **No. 370-426296**, objeto del presente proceso, por el termino de **tres (3) días**, de conformidad con lo dispuesto en el Art 444 del CGP, por la suma de **\$ 18.715.500,00 M/Cte.**

NOTIFÍQUESE. –

JORGE HERNÁN GIRÓN DÍAZ

Juez

**JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI**

En Estado **No. 64** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 29 de agosto de 2023

MARÍA JIMENA LARGO RAMÍREZ
Profesional Universitario Grado 17

Firmado Por:
Jorge Hernán Girón Díaz
Juez Municipal
Juzgado Municipal

Civil Ejecución Primero De Sentencias

Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c468b69b0042e242253f23150dc4a481285fd42f64e9abe18981b7e96d95517a**

Documento generado en 28/08/2023 11:25:42 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
SANTIAGO DE CALI – VALLE DEL CAUCA**

AUTO (I) No. 5741

RAD. No. 015-2018-00705-00

Santiago de Cali, veintiocho (28) de agosto de dos mil veintitrés (2023)

En atención a los escritos que anteceden, el Juzgado;

RESUELVE:

PRIMERO. – RECONÓCESE personería amplia y suficiente al abogado **EDGAR GUITERREZ SALINAS**, identificado con **C.C. No. 16.252.178** y **T.P. No. 66.673** del **C.S. de la J.**, para actuar como apoderado judicial de los demandados dentro del proceso, señora **MARIA CRISTINA CARDENAS HIDALGO C.C. No. 66.883.959** y **BLADIMIR QUINTERO OCAMPO C.C. No. 16.916.126**, de conformidad con los términos del poder presentado.

SEGUNDO. – RECONÓCESE personería amplia y suficiente al abogado **PEDRO JOSE MEJIA MURGUEITIO**, identificado con **C.C. No. 16.657.241** y **T.P. No. 36.381** del **C.S. de la J.**, para actuar como apoderado judicial de la parte demandante, **BANCOLOMBIA S.A. Nit. No. 890.903.938-8** de conformidad con los términos del poder especial presentado.

TERCERO. – GLÓSASE a los autos para que obre y conste en el expediente, la respuesta al **auto (I) No. CYN/001/0243/2023** del **5 de mayo de 2023**, allegadas al Despacho por la **ALCALDIA DE SANTIAGO DE CALI - DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO DE HACIENDA - SUBDIRECCIÓN DE CATASTRO DISTRITAL -**, en la informa "(...) *La Subdirección de Catastro Distrital en atención a la solicitud radicada bajo el No. 202341310500017422 del 30 de mayo de 2023, da respuesta en los siguientes términos: Con el fin de expedir el certificado de inscripción catastral con anexo 1, es necesario que previamente la parte demandante realice el respectivo pago de conformidad con lo establecido en la Resolución 4131.050.21.2100 del 3 de junio de 2021, corregida mediante Resolución 4131.050.21.2272 del 15 de junio de 2021 "Por medio de la cual se reajustan los valores de venta de los derechos por servicios catastrales que produce y comercializa la Subdirección de Catastro del Distrito Especial, Deportivo, Cultural, Turístico, Empresarial, y de Servicios de Santiago de Cali para el año 2021", la cual establece un valor por cada certificado de \$ 18.300 más estampillas (parágrafo 1 del artículo 11) pro desarrollo municipal por valor de \$ 1.700, pro cultura municipal por valor de \$ 2.500 y estampilla departamental por valor de \$ 9.700. Por consiguiente, para la compra del certificado de inscripción catastral con anexo 1, debe presentar el recibo oficial de pago estampillas distritales, el cual puede realizarlo a través de pago electrónico como se indica a continuación: 1. Ingresar a la página*

www.cali.gov.co 2. Ve a “Trámites y servicios”, escoge la pestaña de “Impuestos” y accede a “Formulario y obligaciones tributarias”. 3. Ingresas a “Genere aquí las estampillas municipales”. 4. Diligencia el formulario y da clic en “Generar”. 5. Guarda el número de referencia. 6. Ingresas al link de “Pague en línea impuestos y contribuciones” y selecciona la renta. 7. Continúa el proceso de pago por PSE. Para el pago por PSE o adquirir el recibo oficial de la estampilla departamental, debe ingresar a la página de la Gobernación del Valle del Cauca y seguir los pasos indicados en el link <https://tramites.valledelcauca.gov.co/tramites/estado=1> También puede acudir a las ventanillas de atención al contribuyente (CAM – Subdirección de Catastro) para obtener la impresión de los citados recibos oficiales y posteriormente, pagar los valores correspondientes en cualquiera de los bancos: Bogotá, Occidente, GNB Sudameris, AV Villas y Popular con las facturas o recibos impresos. Adicionalmente, se informa que, para poder legalizar la solicitud del certificado catastral, deberá presentar original y copia de la cédula de ciudadanía y el auto donde se le reconoce personería jurídica para poder establecer el vínculo procesal, esto teniendo en cuenta que en su solicitud ya presentó la solicitud del juzgado (...). **PÓNGANSE** en conocimiento de las partes para los fines pertinentes.

NOTIFÍQUESE. –

JORGE HERNÁN GIRÓN DÍAZ

Juez

**JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI**

En Estado No. 64 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 29 de agosto de 2023

MARÍA JIMENA LARGO RAMÍREZ
Profesional Universitario Grado 17

Firmado Por:

Jorge Hernán Girón Díaz

Juez Municipal

Juzgado Municipal

Civil Ejecución Primero De Sentencias

Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **8ce229c279a467532be0e74502b01787b8762c1765325ad92f7c1a2a819b78d3**

Documento generado en 28/08/2023 11:25:43 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS
SANTIAGO DE CALI – VALLE DEL CAUCA**

AUTO (S) No. 5742
RAD. No. 016-2013-00433-00

Santiago de Cali, veintiocho (28) de agosto de dos mil veintitrés (2023)

Vistos los escritos que anteceden, el Juzgado;

RESUELVE:

GLÓSASE a los autos para que obre y conste en el expediente, la devolución del Despacho Comisorio **No. CYN/001/1972/2022** ordenado mediante **auto No. 6382** de fecha **14 de diciembre de 2022**, debidamente diligenciado; allegado a este Despacho por la **ALCALDÍA DE SANTIAGO DE CALI – SECRETARIA DE SEGURIDAD Y JUSTICIA** y visible de la página 239 a la 254 del índice electrónico del expediente. **PÓNGASE** en conocimiento de la parte actora para los fines pertinentes.

NOTIFÍQUESE. –

JORGE HERNÁN GIRÓN DÍAZ

Juez

**JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI**

En Estado **No. 64** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 29 de agosto de 2023

MARÍA JIMENA LARGO RAMÍREZ
Profesional Universitario Grado 17

Firmado Por:
Jorge Hernán Girón Díaz

Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil Ejecución Primero De Sentencias
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **283e18b81277d202ff63480e9bda0df4b7ff63fb2560531e1abb0fddf1b05b93**

Documento generado en 28/08/2023 11:25:45 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
SANTIAGO DE CALI – VALLE DEL CAUCA**

AUTO (I) No. 5743

RAD. No. 016-2019-00425-00

Santiago de Cali, veintiocho (28) de agosto de dos mil veintitrés (2023)

En atención a los escritos que anteceden, el Juzgado;

RESUELVE:

GLÓSASE a los autos para que obre y conste en el expediente, la respuesta al **auto No. 5297** de fecha **4 de agosto de 2023**, allegadas al Despacho por la **SECRETARIA DE MOVILIDAD DE MANIZALES - CALDAS**, mediante el cual informa que “(...) *En atención a su oficio Nro.5297 del 4 de Agosto de 2023 que hace referencia al expediente 76-001-40-03-016-2019-00425-00, radicado en este despacho el 16 de Agosto de 2023, me permito comunicarle que, revisada la documentación del vehículo de placas: KFL202 y de acuerdo con el artículo 593 del C.G.P., se acata la medida judicial consistente en: Embargo - Ejecutivo ((100 % de propiedad del demandado)% de propiedad del demandado) y se inscribió en el Registro magnético automotor de la Secretaria de Movilidad de Manizales - Caldas. (...)*”. **PÓNGANSE** en conocimiento de las partes para los fines pertinentes.

NOTIFÍQUESE. –

JORGE HERNÁN GIRÓN DÍAZ

Juez

**JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI**

En Estado **No. 64** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 29 de agosto de 2023

MARÍA JIMENA LARGO RAMÍREZ
Profesional Universitario Grado 17

Jorge Hernán Girón Díaz

Firmado Por:

Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil Ejecución Primero De Sentencias
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **98fe121b31e168480eb98609d7ff3c6263d91cabb39dd87fc590b0e9d2dc9d6a**

Documento generado en 28/08/2023 11:25:46 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

**JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
SANTIAGO DE CALI – VALLE DEL CAUCA**

AUTO (I) No. 5711

RAD.: No. 016-2019-00618-00

Santiago de Cali, veintiocho (28) de agosto de dos mil veintitrés (2023).

Vencido el traslado de la actualización del crédito allegada por el demandante, el Despacho advierte que, aunque la misma no fue objetada, no será aprobada, toda vez que las tasas utilizadas para liquidar los intereses de mora, no se ajustan a las fijadas por la superintendencia financiera; por lo que, en concordancia al principio de la economía procesal, se procederá a modificar la liquidación de la siguiente manera:

CAPITAL	
VALOR	\$ 1,117,868.00
TIEMPO DE MORA	
FECHA DE INICIO	08-nov-17
DIAS	22
TASA EFECTIVA	31.44
FECHA DE CORTE	31-ago-23
DIAS	1
TASA EFECTIVA	43.13
TIEMPO DE MORA	2093
RESUMEN FINAL	
TOTAL MORA	\$ 1,762,069
INTERESES CORRIENTES	\$ 223,154
ABONO CAPITAL	\$ 0
TOTAL ABONOS	\$ 0
SALDO CAPITAL	\$ 1,117,868
SALDO INTERESES	\$ 0
DEUDA TOTAL	\$ 3,103,091

Así las cosas, el Juzgado;

RESUELVE:

MODIFICASE la liquidación del crédito de presentada por la parte actora y en su lugar, se tendrá como monto total de la obligación que aquí se ejecuta al **31-08-2023** en la suma total de **\$3.103.091,00 M/Cte.**, tal y como se describe en la parte motiva de esta providencia.

NOTIFÍQUESE. –

JORGE HERNÁN GIRÓN DÍAZ

Juez

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 64 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 29 de agosto de 2023

MARIA JIMENA LARGO RAMIREZ
Profesional Universitario Grado 17

Firmado Por:
Jorge Hernán Girón Díaz
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil Ejecución Primero De Sentencias
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f3cc270a2de37552c1c7b8af3a9425aafa07a28a03667b615626d016a45903d4**

Documento generado en 28/08/2023 11:21:10 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

**JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
SANTIAGO DE CALI – VALLE DEL CAUCA**

AUTO (I) No. 5712

RAD.: No. 017-2018-00040-00

Santiago de Cali, veintiocho (28) de agosto de dos mil veintitrés (2023)

Visto el escrito remitido por el **CENTRO DE CONCILIACIÓN ASOPROPAZ**, en el que informan el inicio del procedimiento de insolvencia de persona natural no comerciante del ejecutado, y teniendo en cuenta el artículo 545 del Código General del Proceso, el Juzgado;

RESUELVE:

SUSPÉNDASE el proceso ejecutivo principal, así como las acumulaciones adelantadas en contra del demandado **FABIO FERNANDO ARAGON DIAZ** en virtud del inicio del procedimiento de insolvencia de persona natural no comerciante adelantado en el **CENTRO DE CONCILIACIÓN ASOPROPAZ** y aceptado desde el **14 de agosto de 2023**.

NOTIFÍQUESE. –

JORGE HERNÁN GIRÓN DÍAZ

Juez

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado **No. 64** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **29 de agosto de 2023**

MARIA JIMENA LARGO RAMIREZ
Profesional Universitario Grado 17

Firmado Por:

Jorge Hernán Girón Díaz

Juez Municipal

Juzgado Municipal

Civil Ejecución Primero De Sentencias

Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **3a8672594a7dc26cc1399e56490e641d344ff48ec0d1131e1ed930898b8d470c**

Documento generado en 28/08/2023 11:21:11 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
SANTIAGO DE CALI – VALLE DEL CAUCA**

AUTO No. 5744

RAD. No. 017-2018-00846-00

Santiago de Cali, veintiocho (28) de agosto de dos mil veintitrés (2023)

Visto el escrito que antecede, el Juzgado;

RESUELVE:

AGRÉGASE a los autos para que obre y conste en el expediente, el **oficio No. 1224 del 10 de agosto de 2023**, proveniente del **JUZGADO TREINTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL DE CALI - VALLE DEL CAUCA**, a través del cual informa que “(...) conforme lo ordenado mediante Auto Interlocutorio No 1098 de fecha julio 07 de 2023 el Juzgado **RESUELVE: UNICO: OFICIAR** al Juzgado Primero Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Cali, comunicándole que el embargo de remanentes solicitado mediante oficio No. CYN/001/1307/2022 del 01 de junio del 2022, bajo la radicación No. 76001400301720180084600 “NO SURTE” sus efectos legales, por cuanto este proceso se terminó por sentencia 35 del 16 de abril del 2012 y la cual también se ordenó el levantamiento de las medidas de embargo y el archivo del expediente”. (...). **PÓNGASE** en conocimiento de las partes para los fines pertinentes.

NOTIFÍQUESE. –

JORGE HERNÁN GIRÓN DÍAZ

Juez

**JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI**

En Estado **No. 64** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 29 de agosto de 2023

MARÍA JIMENA LARGO RAMÍREZ
Profesional Universitario Grado 17

Firmado Por:
Jorge Hernán Girón Díaz
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil Ejecución Primero De Sentencias
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **fc17acf09aa3e3e5deddc6c2abfdd6313c18737396f45823ec1bbfde27f5b4da**

Documento generado en 28/08/2023 11:25:47 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

INFORME. – A Despacho del señor Juez, informándole que se encuentra pendiente de resolver solicitud de terminación del proceso por pago total; así mismo hago constar que **no hay embargo de remanentes**. Sírvase proveer.

JUAN PABLO ESPAÑA CHAMORRO.

Oficial Mayor

**JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
SANTIAGO DE CALI – VALLE DEL CAUCA**

AUTO (I) No. 5713

RAD.: No. 017-2019-00348-00

(Para efectos de medidas cautelares, y demás; este auto hace las veces de oficio No. 5713, por lo que una vez recepcionado por el obligado teniendo como fuente un correo institucional, es de obligatoria observancia)

Santiago de Cali, veintiocho (28) de agosto de dos mil veintitrés (2023)

Referencia: Ejecutivo Singular

Demandante: COOPERATIVA SIGLO XXI Nit. 900.933.763-1

Demandado: NELSON ANIBAL VILLOTA MOSQUERA C.C. 14.447.866

Radicación: 76001400301720190034800

Atendiendo la petición que realiza el apoderado de la demandada, se desprende que el proceso ha permanecido inactivo por el término establecido en el artículo 317 del C.G.P., sin que la parte interesada haya realizado actuación alguna.

El artículo 317 del Código General del Proceso, dispone:

“...2. Cuando un proceso o actuación de cualquier naturaleza, en cualquiera de sus etapas, permanezca inactivo en la secretaría del despacho, porque no se solicita o realiza ninguna actuación durante el plazo de un (1) año en primera o única instancia, contados desde el día siguiente a la última notificación o desde la última diligencia o actuación, a petición de parte o de oficio, se decretará la terminación por desistimiento tácito sin necesidad de requerimiento previo. En este evento no habrá condena en costas o perjuicios a cargo de las partes.

El desistimiento tácito se regirá por las siguientes reglas:

a) Para el cómputo de los plazos previstos en este artículo no se contará el tiempo que el proceso hubiese estado suspendido por acuerdo de las partes;

b) Si el proceso cuenta con sentencia ejecutoriada a favor del demandante o auto que ordena seguir adelante la ejecución, el plazo previsto en este numeral será de dos (2) años...”

Jp.

Sabido es, que el desistimiento tácito, además de significar una forma de terminación anormal, consagra igualmente, una sanción para la parte que no impulsa su proceso en curso.

Analizada la norma anteriormente transcrita, se aprecia que la misma es de aplicación automática, pues para ello se requiere únicamente el paso del tiempo sin que, como renglones arriba se anotó, la parte interesada promueva algún tipo de actuación; o impulse el proceso con peticiones dentro de las enmarcadas por la sala civil de la Corte Suprema de Justicia, en Sentencia STC11191-2020 del 09 de diciembre de 2020; en consecuencia, y como quiera que en esta oportunidad se reúnen los presupuestos facticos de la norma aplicable, es del caso por mandato del artículo 317 del Código General del Proceso, decretar la terminación del proceso por desistimiento tácito, el levantamiento de las medidas cautelares, sin que haya lugar a condena en costas a la parte actora y se dispondrá el archivo del proceso.

Así las cosas, el Juzgado;

RESUELVE:

PRIMERO. – RECONOCER personería amplia y suficiente a la abogada **MARIA CAMILA SOTO MUÑOZ**, con C.C. **1.113.685.640** y TP No. **408.247** del Consejo Superior de la Judicatura, para actuar dentro del proceso conforme al poder otorgado por la parte demandada.

SEGUNDO. – DECRÉTASE LA TERMINACIÓN del presente proceso **EJECUTIVO SINGULAR** instaurado por la **COOPERATIVA SIGLO XXI**, contra **NELSON ANIBAL VILLOTA MOSQUERA** por **DESISTIMIENTO TACITO**.

TERCERO. – ORDÉNASE EL LEVANTAMIENTO de las medidas previas decretadas y practicadas en el presente asunto y que a continuación se relaciona:

- **EMBARGO Y RETENCION** del 30% de la mesada pensional que perciba el demandado en la Gobernación del Valle; ordenado en **auto No. 928** de **13-05-2019** y comunicado con **oficio No. 856** de **13-05-2019**, librado por el Juzgado 17 Civil Municipal (Fl. 4 expediente físico)

Las entidades anteriormente mencionadas deberán dar cumplimiento a lo ordenado en este auto conforme a lo señalado en este auto conforme a lo señalado en el artículo **11° de la Ley 2213 de 2022**, según el cual:

“Todas las comunicaciones, oficios y despachos con cualquier destinatario, se surtirán por el medio técnico disponible, como lo autoriza el artículo 111 del Código General del Proceso. Los secretarios o los funcionarios que hagan sus veces remitirán las comunicaciones necesarias para dar cumplimiento a las órdenes judiciales mediante mensaje de datos, dirigidas a cualquier entidad pública, privada o particulares, las cuales se presumen

auténticas y no podrán desconocerse siempre que provengan del correo electrónico oficial de la autoridad judicial.”

También, de ser necesario, la entidad de destino comprobará la autenticidad de esta decisión a partir del código de verificación que se encuentra situado en la parte interior del presente documento.

La parte interesada¹ deberá gestionar la materialización de esta medida, enviando copia de este auto a las distintas autoridades relacionadas en este proveído. Lo anterior, sin necesidad de la emisión de oficio alguno que reproduzca esta orden.

CUARTO. – ORDÉNASE a la **SECRETARÍA**, una vez **EJECUTORIADA** la presente providencia, proceda a **REMITIR** las comunicaciones pertinentes directamente a las entidades correspondientes, advirtiéndole que en caso de actualización o reproducción de los mismos por pérdida u otro motivo, se proceda de conformidad.

QUINTO. – DISPÓNESE que, de llegarse a perfeccionar **REMANENTES** dentro del término de ejecutoria de este auto, se proceda por **SECRETARÍA** como lo indica el **inciso 5° del art. 466 del C. G. P.**

SEXTO. – ORDENASE el desglose de los documentos base de la ejecución a favor de la parte **demandada**, no obstante, el Despacho se abstendrá de hacer entrega del documento desglosado hasta tanto se aporte arancel judicial y las expensas respectivas.

SEPTIMO. – CUMPLIDO lo anterior, archívese el expediente previa cancelación de su radicación.

NOTIFÍQUESE. –

JORGE HERNÁN GIRÓN DÍAZ

Juez

**JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI**

En Estado **No. 64** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **29 de agosto de 2023**

MARIA JIMENA LARGO RAMIREZ
Profesional Universitario Grado 17

Jorge Hernán Girón Díaz

Firmado Por:

¹ **Nota:** si el trámite de la orden que comunica el presente oficio implica una erogación o costo ante la entidad a que se dirige, dicha suma debe ser asumida por la parte interesada. En ningún caso el Juzgado asume cargas económicas para el acatamiento de la orden comunicada.

Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil Ejecución Primero De Sentencias
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **3bbf9ceec29965e0b91009b048b68c47a54c77d1fff909c87810633f63190cda**

Documento generado en 28/08/2023 11:21:12 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

**JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
SANTIAGO DE CALI – VALLE DEL CAUCA**

AUTO (I) No. 5714

RAD.: No. 018-2020-00058-00

(Para efectos de medidas cautelares, este auto hace las veces de oficio No. 5714, por lo que una vez recepcionado por el obligado teniendo como fuente un correo institucional, es de obligatoria observancia)

Santiago de Cali, veintiocho (28) de agosto de dos mil veintitrés (2023).

Referencia: Ejecutivo Singular

Demandante: Coopvifuturo Nit. 805.027.959-5

Demandado: Bertha Lucy Pérez de Rojas C.C. 29.070.653

Radicación: 760014003-018-2020-00058-00

La apoderada judicial de la parte demandante solicita se decrete medida cautelar de embargo de remanentes, y, en consecuencia, como quiera que la misma se encuentra ajustada a lo dispuesto en el Art. 466 del CGP, se accederá favorablemente.

Por otra parte, y en lo que respecta a la conversión de títulos judiciales solicitada; revisado el portal web del Banco Agrario se evidencia que no existen depósitos judiciales que entregar en su favor, por cuenta del presente asunto, tanto en el Juzgado de origen, en este Estrado Judicial, o en la cuenta única de la Oficina de Ejecución Civil Municipal, por lo tanto, se,

RESUELVE:

PRIMERO. – DECRETAR el embargo y secuestro de los bienes que por cualquier causa se llegaren a desembargar y del remanente del producto de los embargados, y que pertenezcan a la parte demanda a BERTHA LUCY PEREZ DE ROJAS con C.C. 018-2020-0058, y que cursa en el Juzgado 7° Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Cali - Valle, con Radicación 004-2022-00527 -00

Las entidades anteriormente mencionadas deberán dar cumplimiento a lo ordenado en este auto conforme a lo señalado en este auto conforme a lo señalado en el artículo **11° de la Ley 2213 de 2022**, según el cual:

“Todas las comunicaciones, oficios y despachos con cualquier destinatario, se surtirán por el medio técnico disponible, como lo autoriza el artículo 111 del Código General del Proceso. Los secretarios o los funcionarios que hagan sus veces remitirán las comunicaciones necesarias para dar cumplimiento a las órdenes judiciales mediante mensaje de datos, dirigidas a cualquier entidad pública, privada o particulares, las cuales se presumen auténticas y no podrán desconocerse siempre que provengan del correo electrónico oficial de la autoridad judicial.”

También, de ser necesario, la entidad de destino comprobará la autenticidad de esta decisión a partir del código de verificación que se encuentra situado en la parte interior del presente documento.

La parte interesada¹ deberá gestionar la materialización de esta medida, enviando copia de este auto a las distintas autoridades relacionadas en este proveído. Lo anterior, sin necesidad de la emisión de oficio alguno que reproduzca esta orden.

SEGUNDO. – NIEGASE la solicitud de conversión, toda vez que no obran títulos judiciales por cuenta de este asunto, en la cuenta del Juzgado de origen.

TERCERO. – NEGAR la entrega de títulos judiciales a la parte demandante, por lo expuesto en la parte motiva de esta providencia.

NOTIFÍQUESE. –

JORGE HERNÁN GIRÓN DÍAZ

Juez

**JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI**

En Estado **No. 64** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **29 de agosto de 2023**

MARI JIMENA LARGO RAMIREZ
Profesional Universitario Grado 17

Firmado Por:

Jorge Hernán Girón Díaz

Juez Municipal

Juzgado Municipal

Civil Ejecución Primero De Sentencias

Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **edf51b532917dc57a664e98edcf82488e7b3020ade93fac8a3bc3629f8c4ecbe**

Documento generado en 28/08/2023 11:21:14 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

¹ **Nota:** si el trámite de la orden que comunica el presente oficio implica una erogación o costo ante la entidad a que se dirige, dicha suma debe ser asumida por la parte interesada. En ningún caso el Juzgado asume cargas económicas para el acatamiento de la orden comunicada.

**JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
SANTIAGO DE CALI – VALLE DEL CAUCA**

AUTO (I) No. 5715

RAD.: No. 019-2022-00454-00

(Para efectos de medidas cautelares y demás, este auto hace las veces de oficio No. 5715, por lo que una vez recepcionado por el obligado teniendo como fuente un correo institucional, es de obligatoria observancia)

Santiago de Cali, veintiocho (28) de agosto de dos mil veintitrés (2023)

Referencia: Ejecutivo Singular

Demandante: COOPERATIVA NUEVO MILENIO-COOPNUMIL Nit:805,018,942-2

Demandado: CLAUDIA MILENA CHICA GONZALEZ CC.43.118.085

Radicación: 76001400301920220045400

Vista la constancia remitida por el Área de Depósitos Judiciales, y como quiera que el Juzgado de origen aún no ha realizado la conversión de los títulos judiciales ya solicitados desde el 15-06-2023, el Juzgado;

RESUELVE:

PRIMERO. – REQUIERASE al **JUZGADO 19 CIVIL MUNICIPAL DE CALI**, para que dé cumplimiento al **oficio No. 3766 del 7 de junio de 2023**, y remitido desde el 15-06-2023, con el fin de que convierta todos los títulos judiciales que obren por cuenta de este asunto, a la cuenta única judicial No. **760012041700** y código de dependencia **No.760014303000** de la Oficina de Ejecución que obren por cuenta de este asunto a nombre de la parte demandada **CLAUDIA MILENA CHICA GONZALEZ CC.43.118.085**

Las entidades anteriormente mencionadas deberán dar cumplimiento a lo ordenado en este auto conforme a lo señalado en este auto conforme a lo señalado en el artículo **11° de la Ley 2213 de 2022**, según el cual:

“Todas las comunicaciones, oficios y despachos con cualquier destinatario, se surtirán por el medio técnico disponible, como lo autoriza el artículo 111 del Código General del Proceso. Los secretarios o los funcionarios que hagan sus veces remitirán las comunicaciones necesarias para dar cumplimiento a las órdenes judiciales mediante mensaje de datos, dirigidas a cualquier entidad pública, privada o particulares, las cuales se presumen auténticas y no podrán desconocerse siempre que provengan del correo electrónico oficial de la autoridad judicial.”

También, de ser necesario, la entidad de destino comprobará la autenticidad de esta decisión a partir del código de verificación que se encuentra situado en la parte interior del presente documento.

La parte interesada deberá gestionar la materialización de esta medida, enviando copia de este auto a las distintas autoridades relacionadas en este proveído. Lo anterior, sin necesidad de la emisión de oficio alguno que reproduzca esta orden.

NOTIFÍQUESE. –

JORGE HERNÁN GIRÓN DÍAZ

Juez

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 64 de hoy se notifica a las
partes el auto anterior.

Fecha: 29 de agosto de 2023

MARIA JIMENA LARGO RAMIREZ
Profesional Universitario Grado 17

Firmado Por:

Jorge Hernán Girón Díaz

Juez Municipal

Juzgado Municipal

Civil Ejecución Primero De Sentencias

Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **210895c63683b6666fe4e11b6a5c73ec6ff5d485f00909d815ab1ca881e1cd3b**

Documento generado en 28/08/2023 11:21:18 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

**JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
SANTIAGO DE CALI – VALLE DEL CAUCA**

AUTO (I) No. 5716

RAD.: No. 020-2014-00151-00

Santiago de Cali, veintiocho (28) de agosto de dos mil veintitrés (2023).

Solicita el apoderado demandante del **CESIONARIO CENTRAL DE INVERSIONES SA. – CISA**, la entrega de títulos judiciales, sin embargo, es preciso manifestarle que, revisado el portal web del Banco Agrario se evidencia que no existen depósitos judiciales que entregar en su favor, por cuenta del presente asunto, tanto en el Juzgado de origen, en este Estrado Judicial, o en la cuenta única de la Oficina de Ejecución Civil Municipal.

Así las cosas, el Juzgado;

RESUELVE:

PRIMERO. – RECONOCER personería amplia y suficiente al abogado **ALVARO AGUILAR ANGEL**, con **C.C. 10.218.159** y **TP No. 43.875** del Consejo Superior de la Judicatura, para actuar dentro del proceso conforme al poder otorgado por la parte demandante **CENTRAL DE INVERSIONES SA. – CISA**.

SEGUNDO. – NEGAR la entrega de títulos judiciales a la parte demandante, por lo expuesto en la parte motiva de esta providencia.

TERCERO. – POR SECRETARIA, póngase a disposición de la mandataria judicial de la parte demandada el presente proceso ejecutivo para las revisiones que considere pertinentes. No obstante, indíquesele a la apoderada que, si desea solicitar cita para la revisión del expediente o él envió del link para la revisión, debe elevar la solicitud al correo electrónico apofejecmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co mismo que ha sido destinado para atender las solicitudes que se alleguen en tal sentido para los expedientes que cursen en este Despacho Judicial.

NOTIFÍQUESE. –

JORGE HERNÁN GIRÓN DÍAZ

Juez

**JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI**

En Estado No. 64 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 29 de agosto de 2023

MARIA JIMENA LARGO RAMIREZ
Profesional Universitario Grado 17

Firmado Por:
Jorge Hernán Girón Díaz
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil Ejecución Primero De Sentencias
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b77987ab4aa66f5a727b060e414ed648fb8009cffd4c63b4b4a52d66b557b3ed**

Documento generado en 28/08/2023 11:21:22 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

INFORME. – A Despacho del señor Juez, informándole que se encuentra pendiente de resolver solicitud de terminación del proceso por pago total; así mismo hago constar que **no hay embargo de remanentes**. Sírvase proveer.

JUAN PABLO ESPAÑA CHAMORRO.

Oficial Mayor

**JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
SANTIAGO DE CALI – VALLE DEL CAUCA**

AUTO (I) No. 5717

RAD.: No. 020-2016-00818-00

(Para efectos de medidas cautelares, y demás; este auto hace las veces de oficio No. 5717, por lo que una vez recepcionado por el obligado teniendo como fuente un correo institucional, es de obligatoria observancia)

Santiago de Cali, veintiocho (28) de agosto de dos mil veintitrés (2023)

Referencia: Ejecutivo Singular
Demandante: BANCO AV VILLAS S.A. NIT. 860.035.8275
Demandado: PHANOR CUERO ROA C.C. 16.654.000
Radicación: 76001400302020160081800

En escrito que antecede, el Centro de Conciliación Fundafas, a través de la conciliadora del proceso adelantado en esa entidad por el deudor, informa que “*en el Trámite de insolvencia de persona natural no comerciante del señor PHANOR CUERO ROA, identificado con la C.C. No 16.654.000, ya termino con el pago de los valores adeudados al BANCO AV VILLAS*”

En ese orden de ideas, y como quiera que la parte actora también había solicitado la terminación del presente asunto por pago, atendiendo el cumplimiento del acuerdo de pago certificado por el Centro de Conciliación Fundafas, en cumplimiento del artículo 558 del C.G.P., se decretara la terminación por pago en contra del deudor Phanor Cuero Roa.

Así las cosas, el Juzgado;

RESUELVE:

PRIMERO. – **DECRÉTASE LA TERMINACIÓN** del presente proceso **EJECUTIVO SINGULAR** instaurado por **BANCO AV VILLAS S.A.**, contra **PHANOR CUERO ROA** por **CUMPLIMIENTO DEL ACUERDO DE PAGO**, conforme a lo expuesto en la parte motiva de este auto.

Jp.

SEGUNDO. – **ORDÉNASE EL LEVANTAMIENTO** de las medidas previas decretadas y practicadas en el presente asunto y que a continuación se relaciona:

- **EMBARGO** de los derechos de dominio y posesión que tenga el demandado **PHANOR CUERO ROA C.C. 16.654.000** sobre los vehículos con placas CAW667 y CAM986; ordenado en auto **No. 195** del **27-01-2017**, comunicado con oficio **No. 196** del **27-01-2017** librado por el Juzgado 20 Civil Municipal
- **EMBARGO Y RETENCION** de la quinta parte del salario y demás emolumentos susceptibles de embargo, y que perciba el demandado como empleado de EMCALI; ordenado en auto **No. 195** del **27-01-2017**, comunicado con oficio **No. 197** del **27-01-2017** librado por el Juzgado 20 Civil Municipal
- **EMBARGO** de los bienes remanentes que le pudieren quedar al demandado, dentro del proceso que se adelanta en su contra en el Juzgado 4 Civil Municipal de Ejecucion de Sentencias de Cali, bajo el radicado 2015-00110; ordenado en auto **No. 2091** del **21-06-2017**, comunicado con oficio **No. 2400** del **21-06-2017** librado por el Juzgado 20 Civil Municipal

Las entidades anteriormente mencionadas deberán dar cumplimiento a lo ordenado en este auto conforme a lo señalado en este auto conforme a lo señalado en el artículo **11° de la Ley 2213 de 2022**, según el cual:

“Todas las comunicaciones, oficios y despachos con cualquier destinatario, se surtirán por el medio técnico disponible, como lo autoriza el artículo 111 del Código General del Proceso. Los secretarios o los funcionarios que hagan sus veces remitirán las comunicaciones necesarias para dar cumplimiento a las órdenes judiciales mediante mensaje de datos, dirigidas a cualquier entidad pública, privada o particulares, las cuales se presumen auténticas y no podrán desconocerse siempre que provengan del correo electrónico oficial de la autoridad judicial.”

También, de ser necesario, la entidad de destino comprobará la autenticidad de esta decisión a partir del código de verificación que se encuentra situado en la parte interior del presente documento.

La parte interesada¹ deberá gestionar la materialización de esta medida, enviando copia de este auto a las distintas autoridades relacionadas en este proveído. Lo anterior, sin necesidad de la emisión de oficio alguno que reproduzca esta orden.

TERCERO. – **ORDÉNASE** a la **SECRETARÍA**, una vez **EJECUTORIADA** la presente providencia, proceda a **REMITIR** las comunicaciones pertinentes directamente a las entidades

¹ **Nota:** si el trámite de la orden que comunica el presente oficio implica una erogación o costo ante la entidad a que se dirige, dicha suma debe ser asumida por la parte interesada. En ningún caso el Juzgado asume cargas económicas para el acatamiento de la orden comunicada.

correspondientes, advirtiendo que en caso de actualización o reproducción de los mismos por pérdida u otro motivo, se proceda de conformidad.

CUARTO. – DISPÓNESE que, de llegarse a perfeccionar **REMANENTES** dentro del término de ejecutoria de este auto, se proceda por **SECRETARÍA** como lo indica el **inciso 5° del art. 466 del C. G. P.**

QUINTO. – ORDENASE el desglose de los documentos base de la ejecución a favor de la parte **demandada**, no obstante, el Despacho se abstendrá de hacer entrega del documento desglosado hasta tanto se aporte arancel judicial y las expensas respectivas.

SEXTO. – CUMPLIDO lo anterior, archívese el expediente previa cancelación de su radicación.

NOTIFÍQUESE. –

JORGE HERNÁN GIRÓN DÍAZ

Juez

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 64 de hoy se notifica a las
partes el auto anterior.

Fecha: 29 de agosto de 2023

MARIA JIMENA LARGO RAMIREZ
Profesional Universitario Grado 17

Firmado Por:

Jorge Hernán Girón Díaz

Juez Municipal

Juzgado Municipal

Civil Ejecución Primero De Sentencias

Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **1de0b68c3fa74afec506fcca1573f94f6b8878f1ebb8624929a619e4aa239ddf**

Documento generado en 28/08/2023 11:21:23 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
SANTIAGO DE CALI – VALLE DEL CAUCA**

AUTO (S) No. 5745
RAD. No. 021-2008-00402-00

Santiago de Cali, veintiocho (28) de agosto de dos mil veintitrés (2023)

Visto el escrito que antecede allegado al Despacho por el señor **SOCRATES BERMUDEZ MARTINEZ**, quien manifiesta ser como parte demandante dentro del proceso con radicado **2022-00-326** que cursa en el **JUZGADO 04 CIVIL MUNICIPAL DE CALI** en contra del señor **JOSE AMILCAR SERNA CARDONA**, y no es parte de este proceso, en el que solicita, “(...) se suministre copia de la decisión del despacho frente a la solicitud de levantamiento de las medidas cautelares y de los remanentes a ordenes de su despacho bajo radicación 2011-000-30-00 del Juzgado 01 Civil del Circuito de la Unión Nariño (...)”, y adjunta de su parte copia de los oficios de los levantamientos dirigidos por el **JUZGADO 01 CIVIL DEL CIRCUITO DE LA UNIÓN NARIÑO** y de los correos remitidos; no obstante, estudiado el proceso este Despacho no evidencia que repose en el expediente los oficios citados, por lo anterior, el Juzgado;

RESUELVE:

PREVIO a impartir el trámite solicitado por el señor **SOCRATES BERMUDEZ MARTINEZ**, **REQUIERASE**, al **JUZGADO 01 CIVIL DEL CIRCUITO DE LA UNIÓN NARIÑO** para que informe al Despacho, el estado del proceso bajo radicado No. **2011-000-30-00**.

NOTIFÍQUESE. –

JORGE HERNÁN GIRÓN DÍAZ

Juez

**JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI**

En Estado No. **64** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 29 de agosto de 2023

MARÍA JIMENA LARGO RAMÍREZ
Profesional Universitario Grado 17

Firmado Por:
Jorge Hernán Girón Díaz
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil Ejecución Primero De Sentencias
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **64608a1a3334169a4ec0452d645b76d0b3899afb701acdea985f45c0363759b**

Documento generado en 28/08/2023 11:25:47 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
SANTIAGO DE CALI – VALLE DEL CAUCA**

AUTO (I) No. 5746
RAD. No. 021-2016-00062-00

Santiago de Cali, veintiocho (28) de agosto de dos mil veintitrés (2023)

En atención a los escritos que anteceden, el Juzgado;

RESUELVE:

GLÓSASE a los autos para que obre y conste en el expediente, la respuesta al **oficio No. CYN/001/0404/2023** de fecha **11 de julio de 2023**, allegadas al Despacho por **ALCALDIA DE SABANETA**, mediante el cual informa que “(...) Amablemente y en atención al oficio del asunto, nos permitimos informarle que este despacho expidió orden de captura sobre el vehículo de placa HYL-475 dirigida a la Policía Nacional y a los Agentes de Tránsito de la jurisdicción, de la cual se anexa copia, a fin de dar cumplimiento a la comisión ordenada a través del OFICIO CYN/001/0404/2023 Radicado interno N° 76001400302120160006200 dentro del proceso Ejecutivo instaurado por **BANCOLOMBIA S.A.S. contra EDGAR BENAVIDES ROMERO** identificado con cedula 16589150. una vez el vehículo sea dejado a disposición por parte de las autoridades se procederá a dar cumplimiento a la comisión encomendada. Anexo orden de captura del vehículo de placa HYL-475, librada 22/08/2023. (...)”. **PÓNGANSE** en conocimiento de la parte actora los fines pertinentes.

NOTIFÍQUESE. –

JORGE HERNÁN GIRÓN DÍAZ

Juez

**JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI**

En Estado No. 64 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 29 de agosto de 2023

MARÍA JIMENA LARGO RAMÍREZ
Profesional Universitario Grado 17

Firmado Por:
Jorge Hernán Girón Díaz
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil Ejecución Primero De Sentencias
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c6ab2208c8b01773a03c100c52b24d4c14d2226126100c58bd2b6988fb292522**

Documento generado en 28/08/2023 11:25:48 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

**JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
SANTIAGO DE CALI – VALLE DEL CAUCA**

AUTO (I) No. 5718

RAD.: No. 021-2019-00342-00

Santiago de Cali, veintiocho (28) de agosto de dos mil veintitrés (2023)

La parte demandante, solicita la entrega de títulos judiciales, sin embargo, es preciso manifestarle que, revisado el portal web del Banco Agrario se evidencia que no existen depósitos judiciales que entregar en su favor, por cuenta del presente asunto, tanto en el Juzgado de origen, en este Estrado Judicial, o en la cuenta única de la Oficina de Ejecución Civil Municipal.

Así las cosas, el Juzgado;

RESUELVE:

NEGAR la entrega de títulos judiciales a la parte demandante, por lo expuesto en la parte motiva de esta providencia.

NOTIFÍQUESE. –

JORGE HERNÁN GIRÓN DÍAZ

Juez

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 64 de hoy se notifica a las
partes el auto anterior.

Fecha: 29 de agosto de 2023

MARIA JIMENA LARGO RAMIREZ
Profesional Universitario Grado 17

Firmado Por:

Jorge Hernán Girón Díaz

Juez Municipal

Juzgado Municipal

Civil Ejecución Primero De Sentencias

Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **4433f3eac82dfd059e75cbd2358f9c34f029c04b8a9dfc4420950430a81adf07**

Documento generado en 28/08/2023 11:21:25 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
SANTIAGO DE CALI – VALLE DEL CAUCA**

AUTO (I) No. 5747

RAD. No. 021-2019-00379-00

Santiago de Cali, veintiocho (28) de agosto de dos mil veintitrés (2023)

En atención a los escritos que anteceden, el Juzgado;

RESUELVE:

GLÓSASE a los autos para que obre y conste en el expediente, la respuesta al **oficio 1538** de fecha **14 de julio de 2023**, allegadas al Despacho por **BANCOOMEVA S.A., BANCO SCOTIABANK COLPATRIA S.A., BANCO ITAÚ COLOMBIA S.A., BANCAMÍA S.A., BANCO POPULAR. PÓNGANSE** en conocimiento de las partes para los fines pertinentes.

NOTIFÍQUESE. –

JORGE HERNÁN GIRÓN DÍAZ

Juez

**JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI**

En Estado **No. 64** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 29 de agosto de 2023

MARÍA JIMENA LARGO RAMÍREZ
Profesional Universitario Grado 17

Firmado Por:
Jorge Hernán Girón Díaz
Juez Municipal
Juzgado Municipal

Civil Ejecución Primero De Sentencias

Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **6b9bf9e81317f0e427d36144fa1b3dda5da03a25ca35bea1d468bbbfd22e8049**

Documento generado en 28/08/2023 11:25:49 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

**JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
SANTIAGO DE CALI – VALLE DEL CAUCA**

AUTO (I) No. 5719

RAD.: No. 021-2022-00240-00

Santiago de Cali, veintiocho (28) de agosto de dos mil veintitrés (2023).

En atención a la constancia que adjunta el área de depósitos judiciales, así como el escrito allegado por la parte actora, solicitando la aclaración del **auto No. 5212 de 2 de agosto de 2023**, en el que se ordena el pago de los títulos judiciales, y la terminación del proceso, se evidencia que existe un error aritmético al momento de ordenar la suma a pagar en favor de la parte actora, pues a la misma hay lugar hacer la entrega por valor de **\$4.240.000,00 M/Cte.**, monto que cubre el crédito y costas, y por lo tanto, habrá de aclararse en tal sentido.

Así las cosas, el Juzgado,

RESUELVE. –

ACLARAR para todos sus efectos el auto **No. 5212 de 2 de agosto de 2023**, en su punto primero, en el sentido de indicar que, se **ORDENA** a la **SECRETARIA DE LA OFICINA DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL**, se sirva fraccionar el depósito judicial que a continuación se relaciona, del cual se debe pagar la suma de **\$4.240.000,00 M/cte.**, a la parte demandante, a través de su abogado **NÉSTOR ORLANDO JARAMILLO AGUDELO** identificado con cédula de ciudadanía **No. 16.583.121**, y el excedente, por valor de **\$1.610.000,00 M/Cte.**, que resulte del fraccionamiento, debe ser dejado a cargo de este proceso, en el Banco Agrario.



Número del Título	Documento Demandante	Nombre	Estado	Fecha Constituci	Fecha de Pago	Valor
469030002887195	94061702	JESUS DAVID VILLEGAS FRANCO	IMPRESO ENTREGADO	14/02/2023	NO APLICA	\$ 5.850.000,00

Total Valor \$ 5.850.000,00

NOTIFÍQUESE. –

JORGE HERNÁN GIRÓN DÍAZ

Juez

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado **No. 64** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **29 de agosto de 2023**

MARIA JIMENA LARGO RAMIREZ
Profesional Universitario Grado 17

Firmado Por:
Jorge Hernán Girón Díaz
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil Ejecución Primero De Sentencias
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **fb43f47192fb939b8fdb80ead4c27bb881db8565608fee2ad25ebed36ce99635**

Documento generado en 28/08/2023 11:21:27 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
SANTIAGO DE CALI – VALLE DEL CAUCA**

AUTO (S) No. 5748

RAD. No. 022-2007-01310-00

(Para efectos de medidas cautelares, este auto hace las veces de oficio No. 5748, por lo que una vez recepcionado por el obligado teniendo como fuente un correo institucional, es de obligatoria observancia)

Santiago de Cali, veintiocho (28) de agosto de dos mil veintitrés (2023)

Referencia: Ejecutivo

Demandante: Central de Inversiones S.A.- CISA S.A.- Nit. No. 860.042.945-5 cesionario
Banco Comercial AV Villas Nit. No. 860.035.827-5

Demandado: Didar E.A.T. Empresa Asociativa de Trabajo Nit. No. 805.021.605-6
Diego Felipe Gómez C.C. No. 79.795.907
David Ricardo Gómez C.C. No. 79.956.199

Radicación: 76-001-40-03-022-2007-01310-00

Visto el escrito que antecede, el Juzgado;

RESUELVE:

PRIMERO. – DECRÉTASE el embargo y retención de los dineros que se encuentren a nombre de la sociedad demandada **DIDAR E.A.T. EMPRESA ASOCIATIVA DE TRABAJO NIT. No. 805.021.605-6**, en las entidades **BANCO UNIÓN S.A., GIROS Y FINANZAS COMPAÑÍA DE FINANCIAMIENTO S.A.**, limitando el embargo a la suma de **\$52.346.800.00 M/Cte.**, para que se tomen las medidas del caso y se ponga a disposición de este despacho judicial lo retenido, a través de la **CUENTA ÚNICA** de la Secretaría de los Juzgados Civiles Municipales de Ejecución de Sentencias **No. 760012041700**, dependencia **No. 760014303000** del **BANCO AGRARIO DE COLOMBIA**, dentro de los tres días siguientes al recibido de la comunicación de conformidad al artículo 593 numeral 10º del C.G.P.

Las entidades anteriormente mencionadas, deberán dar cumplimiento a lo ordenado en este auto conforme a lo señalado en el artículo 11º de la **Ley 2213 de 2022**, según el cual:

“Todas las comunicaciones, oficios y despachos con cualquier destinatario, se surtirán por el medio técnico disponible, como lo autoriza el artículo 111 del Código General del Proceso. Los secretarios o los funcionarios que hagan sus veces remitirán las comunicaciones necesarias para dar cumplimiento a las órdenes judiciales mediante

mensaje de datos, dirigidas a cualquier entidad pública, privada o particulares, las cuales se presumen auténticas y no podrán desconocerse siempre que provengan del correo electrónico oficial de la autoridad judicial.”

También, de ser necesario, las entidades de destino comprobarán la autenticidad de esta decisión a partir del código de verificación que se encuentra situado en la parte inferior del presente documento.

La parte interesada¹ deberá gestionar la materialización de esta medida, enviando copia de este auto a las distintas autoridades relacionadas en este proveído. Lo anterior, sin necesidad de la emisión de oficio alguno que reproduzca esta orden.

SEGUNDO. – ORDÉNASE a la **SECRETARIA**, una vez **EJECUTORIADA** la presente providencia, **REMITA** las comunicaciones a las entidades correspondientes a través de los correos electrónicos, con copia al correo luzurregocg@hotmail.com. Advirtiéndole que en caso de **actualización o reproducción** de los mismos por pérdida u otro motivo, se proceda de conformidad.

NOTIFÍQUESE. –

JORGE HERNÁN GIRÓN DÍAZ
Juez

**JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI**

En Estado **No. 64** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 29 de agosto de 2023

MARÍA JIMENA LARGO RAMÍREZ
Profesional Universitario Grado 17

¹ **Nota:** si el trámite de la orden que comunica el presente oficio implica una erogación o costo ante la entidad a que se dirige, dicha suma debe ser asumida por la parte interesada. En ningún caso el Juzgado asume cargas económicas para el acatamiento de la orden comunicada.

Firmado Por:
Jorge Hernán Girón Díaz
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil Ejecución Primero De Sentencias
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **89d1885de1234869baedc3ae9dbf917976feb3f7f04ce36ea41919d8a043cfc**

Documento generado en 28/08/2023 11:25:50 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
SANTIAGO DE CALI – VALLE DEL CAUCA**

AUTO (S) No. 5749
RAD. No. 023-2017-00627-00

Santiago de Cali, veintiocho (28) de agosto de dos mil veintitrés (2023)

Vistos los escritos que anteceden presentados por el apoderado judicial de la parte demandante **CAJA COOPERATIVA PETROLERA COOPETROL**, el Juzgado;

RESUELVE:

RECONÓCESE personería amplia y suficiente al abogado **OSCAR DARWIN VASQUEZ CASANOVA**, identificado con **C.C. No. 1.130.608.579** y **T.P. No. 228.966** del **C.S. de la J.**, para actuar como apoderada judicial de la parte demandante, **CAJA COOPERATIVA PETROLERA COOPETROL**, identificada con el **Nit. 860.013.743-0**, de conformidad con los términos del poder especial presentado.

NOTIFÍQUESE. –

JORGE HERNÁN GIRÓN DÍAZ

Juez

**JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI**

En Estado **No. 64** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 29 de agosto de 2023

MARÍA JIMENA LARGO RAMÍREZ
Profesional Universitario Grado 17

Firmado Por:
Jorge Hernán Girón Díaz

Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil Ejecución Primero De Sentencias
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **108e9cdc4f119da97f18421a47e0d619ade7283da10249046d0758d77383e873**

Documento generado en 28/08/2023 11:25:51 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

**JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
SANTIAGO DE CALI – VALLE DEL CAUCA**

AUTO (I) No. 5720

RAD.: No. 024-2013-00890-00

Santiago de Cali, veintiocho (28) de agosto de dos mil veintitrés (2023).

En atención al escrito que antecede, allegado por el abogado **ÁLVARO AGUILAR ÁNGEL**, como apoderado de **CENTRAL DE INVERSIONES S.A.**, se evidencia que la misma no es parte en este asunto, en consecuencia.

Así las cosas, el Juzgado;

RESUELVE:

AGREGAR sin consideración el escrito de terminación allegado, como quiera que quien lo allega, no es parte en este asunto.

NOTIFÍQUESE. –

JORGE HERNÁN GIRÓN DÍAZ

Juez

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado **No. 64** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **29 de agosto de 2023**

MARIA JIMENA LARGO RAMIREZ
Profesional Universitario Grado 17

Firmado Por:

Jorge Hernán Girón Díaz

Juez Municipal

Juzgado Municipal

Civil Ejecución Primero De Sentencias

Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **8c1bd3d042078d9854aeb937e98b7db6c180b03a59ed905f057b4c714de9e029**

Documento generado en 28/08/2023 11:21:28 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

**JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
SANTIAGO DE CALI – VALLE DEL CAUCA**

AUTO (I) No. 5721

RAD.: No. 024-2019-01042-00

Santiago de Cali, veintiocho (28) de agosto de dos mil veintitrés (2023)

La parte demandante, solicita la entrega de títulos judiciales, sin embargo, es preciso manifestarle que, revisado el portal web del Banco Agrario se evidencia que no existen depósitos judiciales que entregar en su favor, por cuenta del presente asunto, tanto en el Juzgado de origen, en este Estrado Judicial, o en la cuenta única de la Oficina de Ejecución Civil Municipal.

Así las cosas, el Juzgado;

RESUELVE. –

NEGAR la entrega de títulos judiciales a la parte demandante, por lo expuesto en la parte motiva de esta providencia.

NOTIFÍQUESE. –

JORGE HERNÁN GIRÓN DÍAZ

Juez

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 64 de hoy se notifica a las
partes el auto anterior.

Fecha: 29 de agosto de 2023

MARIA JIMENA LARGO RAMIREZ
Profesional Universitario Grado 17

Firmado Por:

Jorge Hernán Girón Díaz

Juez Municipal

Juzgado Municipal

Civil Ejecución Primero De Sentencias

Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **e6f6a96d654db5610dd809da6d3488379099fbc32e53793c77612822ba568225**

Documento generado en 28/08/2023 11:21:30 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

**JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
SANTIAGO DE CALI – VALLE DEL CAUCA**

AUTO (I) No. 5722

RAD.: No. 026-2019-00344-00

Santiago de Cali, veintiocho (28) de agosto de dos mil veintitrés (2023)

En atención al oficio allegado por el Juzgado de origen, informando la conversión de los títulos Judiciales, y como quiera que en el presente asunto se encuentran reunidos los requisitos establecidos en el artículo 447 del C.G.P., toda vez que la liquidación del crédito en este asunto se encuentra aprobada por la suma total de **\$10.037.700,00 M/Cte.**, como **capital fijo**, por lo tanto, se ordenará la entrega de los depósitos judiciales que obran en la cuenta única de la oficina de ejecución, por valor de **\$1.249.866,00, M/Cte.**, a la parte actora.

Así las cosas, el Juzgado;

RESUELVE:

ORDÉNASE a la **SECRETARIA DE LA OFICINA DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL**, realizar la entrega de los depósitos judiciales por valor total de **\$1.249.866,00 M/Cte.**, a favor de la parte demandante, **SEGUROS COMERCIALES BOLIVAR SA**, identificado con NIT No. **860.002.180-7**, respecto los títulos que se muestran a continuación:

 **Banco Agrario de Colombia**
NIT. 800.037.800-8

Número del Título	Documento Demandante	Nombre	Estado	Fecha Constituci	Fecha de Pago	Valor
469030002831342	8600021807	SEGUROS COMERCIALES BOLIVAR SA	IMPRESO ENTREGADO	05/10/2022	NO APLICA	\$ 92.102,00
469030002842417	8600021807	SEGUROS COMERCIALES BOLIVAR SA	IMPRESO ENTREGADO	02/11/2022	NO APLICA	\$ 92.102,00
469030002857819	8600021807	SEGUROS COMERCIALES BOLIVAR SA	IMPRESO ENTREGADO	05/12/2022	NO APLICA	\$ 92.102,00
469030002871943	8600021807	SEGUROS COMERCIALES BOLIVAR SA	IMPRESO ENTREGADO	04/01/2023	NO APLICA	\$ 249.871,00
469030002883004	8600021807	SEGUROS COMERCIALES BOLIVAR SA	IMPRESO ENTREGADO	03/02/2023	NO APLICA	\$ 60.102,00
469030002896387	8600021807	SEGUROS COMERCIALES BOLIVAR SA	IMPRESO ENTREGADO	06/03/2023	NO APLICA	\$ 60.102,00
469030002935814	8600021807	SEGUROS COMERCIALES BOLIVAR S.A.	IMPRESO ENTREGADO	23/06/2023	NO APLICA	\$ 60.102,00
469030002935815	8600021807	SEGUROS COMERCIALES BOLIVAR S.A.	IMPRESO ENTREGADO	23/06/2023	NO APLICA	\$ 78.742,00
469030002935816	8600021807	SEGUROS COMERCIALES BOLIVAR S.A.	IMPRESO ENTREGADO	23/06/2023	NO APLICA	\$ 98.426,00
469030002958318	8600021807	SEGUROS COMERCIALES BOLIVAR SA	IMPRESO ENTREGADO	09/08/2023	NO APLICA	\$ 267.789,00
469030002958319	8600021807	SEGUROS COMERCIALES BOLIVAR SA	IMPRESO ENTREGADO	09/08/2023	NO APLICA	\$ 98.426,00

Total Valor \$ 1.249.866,00

NOTIFÍQUESE. –

JORGE HERNÁN GIRÓN DÍAZ

Juez

**JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI**

**En Estado No. 64 de hoy se notifica a las
partes el auto anterior.**

Fecha: 29 de agosto de 2023

**MARIA JIMENA LARGO RAMIREZ
Profesional Universitario Grado 17**

Firmado Por:

Jorge Hernán Girón Díaz

Juez Municipal

Juzgado Municipal

Civil Ejecución Primero De Sentencias

Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **2d439cd355165adbbe80a9218f657ca09a1ae06ba1bcadca4d17c441e3189414**

Documento generado en 28/08/2023 11:21:32 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

**JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
SANTIAGO DE CALI – VALLE DEL CAUCA**

AUTO (I) No. 5723

RAD.: No. 028-2019-00650-00

Santiago de Cali, veintiocho (28) de agosto de dos mil veintitrés (2023)

En atención a la solicitud de devolución de títulos judiciales allegada por la demandada, y como quiera que el presente asunto fue terminado por pago total, por lo tanto, se ordenará la entrega de los depósitos judiciales que obran en la cuenta única de la oficina de ejecución, por valor de **\$1.209.441,00 M/Cte.** a la demandada.

Así las cosas, el Juzgado;

RESUELVE:

ORDÉNASE a la **SECRETARIA DE LA OFICINA DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL**, realizar la entrega de los depósitos judiciales por valor total de **\$1.209.441,00 M/Cte.** a favor de la parte demanda **AYDA LUZ NARANJO SUÁREZ**, identificada con cédula **No. 31.885.509**, respecto los títulos que se muestran a continuación:

 **Banco Agrario de Colombia**
NIT. 800.037.800-8

<i>Número del Título</i>	<i>Documento Demandante</i>	<i>Nombre</i>	<i>Estado</i>	<i>Fecha Constituci</i>	<i>Fecha de Pago</i>	<i>Valor</i>
469030002934747	9004795826	COOPMUTUAL	IMPRESO	21/06/2023	NO	\$ 312.887,00
		COOPMUTUAL	ENTREGADO		APLICA	
469030002936842	9004795826	DE COOPMUTUAL	IMPRESO	23/06/2023	NO	\$ 896.554,00
		COOPERATI	ENTREGADO		APLICA	

Total Valor \$ 1.209.441,00

NOTIFÍQUESE. –

JORGE HERNÁN GIRÓN DÍAZ

Juez

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado **No. 64** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **29 de agosto de 2023**

MARIA JIMENA LARGO RAMIREZ
Profesional Universitario Grado 17

Firmado Por:
Jorge Hernán Girón Díaz
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil Ejecución Primero De Sentencias
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b2b71d386eb62f512bbd00aa94ef717613b950c870b97537385a69c1b82757fd**

Documento generado en 28/08/2023 11:21:34 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
SANTIAGO DE CALI – VALLE DEL CAUCA**

AUTO (I) No. 5750

RAD. No. 028-2020-00083-00

Santiago de Cali, veintiocho (28) de agosto de dos mil veintitrés (2023)

En atención a los escritos que anteceden, el Juzgado;

RESUELVE:

PRIMERO. – GLÓSASE a los autos para que obre y conste en el expediente, la respuesta al **auto No. 4963** de fecha **24 de julio de 2023**, allegadas al Despacho por **MEDIMAS E.P.S.**, en liquidación, mediante el cual informa que “(...) *Al respecto nos permitimos indicar que, verificada la base de datos de la entidad, pudo observarse que la razón social Sociedad Provida Farmacéutica SAS Nit. No 900.550.254-8, NO se hizo parte de manera OPORTUNA, ni EXTEMPORANEA al proceso liquidatorio de Medimás EPS. Por lo tanto, la orden emitida por el JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS SANTIAGO DE CALI – VALLE DEL CAUCA para la aplicación de medidas cautelares, respecto de dineros en favor de Sociedad Provida Farmacéutica SAS Nit. No 900.550.254-8, no podrá ser tomada en cuenta, toda vez que el prestador anunciado no se hizo parte dentro del proceso liquidatorio. (...)*”. **PÓNGANSE** en conocimiento de las partes para los fines pertinentes.

SEGUNDO. – GLÓSASE a los autos para que obre y conste en el expediente, la respuesta al **auto No. 4963** de fecha **24 de julio de 2023**, allegadas al Despacho por **NUEVA E.P.S. S.A.**, mediante el cual informa que “(...)

En respuesta al oficio No. 4963 del 24 de julio de 2023, mediante los cuales informa la existencia de medida cautelar de embargo ordenado en contra de la SOCIEDAD PROVIDA FARMACÉUTICA SAS con Nit. 900.550.254-8, nos permitimos informar que, de acuerdo con lo informado por la Gerencia de Red de Servicios y la Gerencia de Gestión a Prestadores de NUEVA EPS S.A, la Institución Prestadora de Servicios de Salud, sobre la cual recae la medida cautelar, a la fecha no tiene relación contractual, ni comercial vigente con NUEVA EPS S.A., como tampoco saldos pendientes por pagar.

(...)”. **PÓNGANSE** en conocimiento de las partes para los fines pertinentes.

NOTIFÍQUESE. –

JORGE HERNÁN GIRÓN DÍAZ

Juez

**JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI**

En Estado **No. 64** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 29 de agosto de 2023

MARÍA JIMENA LARGO RAMÍREZ
Profesional Universitario Grado 17

Firmado Por:
Jorge Hernán Girón Díaz
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil Ejecución Primero De Sentencias
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **3d0fb12f614124c791e034e2baea103f2ade951ecd6b0837df93be9723847e96**

Documento generado en 28/08/2023 11:25:52 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

**JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
SANTIAGO DE CALI – VALLE DEL CAUCA**

AUTO (I) No. 5724

RAD.: No. 029-2018-00169-00

Santiago de Cali, veintiocho (28) de agosto de dos mil veintitrés (2023).

La apoderada demandante, solicita la entrega de títulos judiciales, sin embargo, es preciso manifestarle que, revisado el expediente, se evidencia que no obra liquidación del crédito actualizada toda vez que, con el pago de los títulos ya ordenados, se cubrió el total del crédito aprobado, luego entonces, conforme a lo establecido en el artículo 447 del C.G.P., no hay lugar disponer la entrega de títulos judiciales requeridos.

Así las cosas, el Juzgado;

RESUELVE:

PRIMERO. – NEGAR la entrega de títulos judiciales a la parte demandante, por lo expuesto en la parte motiva de esta providencia.

SEGUNDO. – EXHORTAR a la parte demandante, que presente la actualización del crédito conforme al artículo 446 del C.G.P., imputando el abono por concepto de títulos, e identificando de manera clara y expresa el crédito liquidado por cuenta del proceso principal, y el acumulado.

TERCERO. – ENTERSE a la parte actora del oficio allegado por el Juzgado 4 Civil Municipal de Ejecución de Sentencias.

PROCESO:	EJECUTIVO
DEMANDANTE:	COOPERATIVA MULTIACTIVA ASOCIADOS DE OCCIDENTE COOP-ASOCC NIT 900.223.556-5
DEMANDADO:	AMPARO DELGADO DE ARIZA C.C. 42.057.259
RADICACIÓN:	76 001 40 03 014 2018 00558 00

Cordial Saludo,

El Juzgado Cuarto Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Cali, mediante Auto 3261 calendarado 25 de agosto de 2021 visible a folio 112(C-1), resolvió: **"ÚNICO. - OFICIASE al Juzgado Primero Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Cali, a fin de informarle que la solicitud de remanentes a que se refiere el oficio N.º. CYN/001/1506/2021 de fecha junio 30 de 2021, Si surte efecto, por cuanto es el primero que llega de esa naturaleza. Lo anterior para que obre dentro del proceso EJECUTIVO de COOPERATIVA VISION FUTURO, contra AMPARO DELGADO DE ARIZA, con C.C. 42.057.259, radicación N.º. 029-2018-00169-00." (Fdo) GLORIA EDITH ORTIZ PINZON (Juez).**

NOTIFÍQUESE. –

JORGE HERNÁN GIRÓN DÍAZ

Juez

**JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI**

En Estado No. 64 de hoy se notifica a las
partes el auto anterior.

Fecha: 29 de agosto de 2023

**MARI JIMENA LARGO RAMIREZ
Profesional Universitario Grado 17**

Firmado Por:

Jorge Hernán Girón Díaz

Juez Municipal

Juzgado Municipal

Civil Ejecución Primero De Sentencias

Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **485124cd8d256b3a1f5f8f017c4c2b4202106d18bc978a4d54c2466033651841**

Documento generado en 28/08/2023 11:21:34 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
SANTIAGO DE CALI – VALLE DEL CAUCA**

AUTO (I) No. 5751

RAD. No. 030-2009-00954-00

Santiago de Cali, veintiocho (28) de agosto de dos mil veintitrés (2023)

En atención a los escritos que anteceden, el Juzgado;

RESUELVE:

GLÓSASE a los autos para que obre y conste en el expediente, la respuesta al **oficio CYN/001/0431/2023** de fecha **31 de julio de 2023**, allegadas al Despacho por **BANCO BBVA, BANCO DE BOGOTÁ, BANCO PICHINCHA S.A., BANCO DE OCCIDENTE. PÓNGANSE** en conocimiento de las partes para los fines pertinentes.

NOTIFÍQUESE. –

JORGE HERNÁN GIRÓN DÍAZ

Juez

**JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI**

En Estado **No. 64** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 29 de agosto de 2023

MARÍA JIMENA LARGO RAMÍREZ
Profesional Universitario Grado 17

Firmado Por:
Jorge Hernán Girón Díaz
Juez Municipal
Juzgado Municipal

Civil Ejecución Primero De Sentencias

Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **234d1adafdc9d0f8acd784ec16309e102a800601f668b55e7419165f69c7ebf**

Documento generado en 28/08/2023 11:25:52 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

**JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
SANTIAGO DE CALI – VALLE DEL CAUCA**

AUTO (I) No. 5725

RAD.: No. 031-2014-00786-00

Santiago de Cali, veintiocho (28) de agosto de dos mil veintitrés (2023)

En atención a la solicitud de devolución de títulos judiciales allegada por el demandado, y como quiera que el presente asunto fue terminado por pago total, por lo tanto, se ordenará la entrega de los depósitos judiciales que obran en la cuenta única de la oficina de ejecución, por valor de **\$7.749.453,00 M/Cte.** al demandado

Así las cosas, el Juzgado;

RESUELVE:

PRIMERO. – ORDÉNASE a la **SECRETARIA DE LA OFICINA DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL**, realizar la entrega de los depósitos judiciales por valor total de **\$7.749.453,00 M/Cte.** a favor de la parte demanda a través de su abogado **JULIÁN FELIPE SÁNCHEZ SÁNCHEZ**, identificado con cédula **No. 76.327.796**, respecto los títulos que se muestran a continuación:

 **Banco Agrario de Colombia**
NIT. 800.037.800-8

Número del Título	Documento Demandante	Nombre	Estado	Fecha Constituci	Fecha de Pago	Valor
469030002437042	9002212547	COOMULTIANDES COOPERATIVA	IMPRESO ENTREGADO	22/10/2019	NO APLICA	\$ 1.322.874,00
469030002437043	9002212547	COOMULTIANDES COOPERATIVA	IMPRESO ENTREGADO	22/10/2019	NO APLICA	\$ 1.322.874,00
469030002437055	9002212547	COOMULTIANDES COOPERATIVA	IMPRESO ENTREGADO	22/10/2019	NO APLICA	\$ 262.896,00
469030002437158	9002212547	COOMULTIANDES COOPERATIVA	IMPRESO ENTREGADO	22/10/2019	NO APLICA	\$ 2.250.996,00
469030002467206	9002212547	COOMULTIANDES COOPERATIVA	IMPRESO ENTREGADO	19/12/2019	NO APLICA	\$ 2.589.813,00

Total Valor \$ 7.749.453,00

NOTIFÍQUESE. –

JORGE HERNÁN GIRÓN DÍAZ

Juez

**JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI**

En Estado **No. 64** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **29 de agosto de 2023**

MARIA JIMENA LARGO RAMIREZ
Profesional Universitario Grado 17

Firmado Por:
Jorge Hernán Girón Díaz
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil Ejecución Primero De Sentencias
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c6fea67cc5c32f549627ac5f2954975508f6eb00d17ffa5c06e9185adc0e8212**

Documento generado en 28/08/2023 11:21:35 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
SANTIAGO DE CALI – VALLE DEL CAUCA**

AUTO (S) No. 5752
RAD. No. 031-2016-00690-00

Santiago de Cali, veintiocho (28) de agosto de dos mil veintitrés (2023)

Visto el escrito que antecede, el Juzgado;

RESUELVE:

AGRÉGASE a los autos para que obre y conste en el expediente, el **auto No. 5021 del 10 de octubre de 2022**, proveniente del **JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE SANTIAGO DE CALI – VALLE DEL CAUCA**, mediante el cual informa que “(...) Revisado el expediente, se avizora que el documento 19 es una solicitud de terminación del presente asunto por pago de la obligación con fundamento en lo normado en el artículo 461 del C.G.P., así como también, solicitud de levantamiento de las medidas decretadas presentado por el señor **JOSÉ ALEXANDER PEÑA TOVAR** en calidad de sucesor procesal de la señora **PASTORA DEL CARMEN TOVAR ESTUPIÑÁN (Q.E.P.D)**, el Juzgado; **RESUELVE: PRIMERO. – DECRÉTASE LA TERMINACIÓN** del presente proceso **EJECUTIVO SINGULAR** adelantado actualmente por **JOSÉ ALEXANDER PEÑA TOVAR** en calidad de sucesor procesal de la señora **PASTORA DEL CARMEN TOVAR ESTUPIÑÁN (Q.E.P.D)**, contra **CARLOS ARTURO ÁLVAREZ VÍCTORIA** por **PAGO TOTAL DE LA OBLIGACIÓN. SEGUNDO. – ORDÉNASE EL LEVANTAMIENTO** de las medidas previas decretadas y practicadas en el presente asunto y que a continuación se relaciona: **EMBARGO y SECUESTRO PREVIO** de la quinta parte del excedente del salario mínimo legal mensual vigente y demás emolumentos susceptibles de tal medida que devengue **CARLOS ARTURO ÁLVAREZ VÍCTORIA** como empleado del **MINISTERIO DE TRANSPORTE DE CALI**; ordenada en **auto de sustanciación No. 430 del 03/03/2015** y comunicado con **oficio No. 426 del 03/03/2015**; librado por el **JUZGADO VEINTIOCHO CIVIL MUNICIPAL DE CALI** (folios 8 y 9 C2 del expediente físico) - **EMBARGO y POSTERIOR SECUESTRO** del bien inmueble identificado con matrícula inmobiliaria **No. 370-578091** de la **OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE CALI** el cual es propiedad del demandado **CARLOS ARTURO ÁLVAREZ VÍCTORIA**; ordenada en auto interlocutorio **No. 3487 del 11/06/2019** y comunicado con **oficio No. 01-1476 del 19/06/2019** y **D.C. No. CYN/001/1456/2021 del 23/06/0021**; librado por el **JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI** (folios 41 y documento 5) **TERCERO. – DISPÓNESE** que, frente al embargo de **REMANENTES** existentes a favor del **JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE SANTIAGO DE CALI – VALLE DEL CAUCA**, para el proceso: **Ejecutivo Singular Rad.: 76001-4003-028-2014-01003-00. EJECUTIVO SINGULAR** propuesto por **BANCO PICHINCHA** contra **CARLOS ARTURO ÁLVAREZ VÍCTORIA** con radicado **031-2016-00690-00**, aceptado por **auto No. 0430 de 31 de enero de 2019**, (visto a folio 29 del cuaderno 2 del expediente),

se proceda por SECRETARÍA como lo indica el inciso 5° del art. 466 del C. G. P. (...). **PÓNGASE**
en conocimiento de las partes para los fines pertinentes.

NOTIFÍQUESE. –

JORGE HERNÁN GIRÓN DÍAZ

Juez

**JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI**

En Estado No. 64 de hoy se notifica a las
partes el auto anterior.

Fecha: 29 de agosto de 2023

MARÍA JIMENA LARGO RAMÍREZ
Profesional Universitario Grado 17

Firmado Por:

Jorge Hernán Girón Díaz

Juez Municipal

Juzgado Municipal

Civil Ejecución Primero De Sentencias

Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **48ced7b0d8442635205139156827ede7728302933a3a0ac9c9ff68ee9fac0cab**

Documento generado en 28/08/2023 11:25:53 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
SANTIAGO DE CALI – VALLE DEL CAUCA**

AUTO (S) No. 5753
RAD. No. 031-2020-00134-00

Santiago de Cali, veintiocho (28) de agosto de dos mil veintitrés (2023)

Visto el escrito que antecede allegado al Despacho por el apoderado judicial de la parte actora señor **JUAN CARLOS HENRIQUEZ HIDALGO**, en el que informa que los inmuebles identificados con las matrículas **370-295516**, **370-295519** y **370-295520** de propiedad del demandado **SAMMY ANDREY GALEANO NOGUERA**, se encuentran debidamente embargados y solicita, se decrete el secuestro de los mismos, revisado el expediente este despacho evidencia que solo se aportó el certificado de tradición en el que se observa la inscripción del embargo del bien inmueble identificado con matrícula inmobiliaria **No. 370-295516**, sin embargo, no se allega el certificado de los otros dos bienes inmuebles sobre los que solicita librar el despacho comisorio con la diligencia de secuestro, en consecuencia, el Juzgado;

RESUELVE:

PREVIO a impartir el trámite solicitado, **REQUIÉRASE** al apoderado judicial de la parte demandante, abogado **JUAN CARLOS HENRIQUEZ HIDALGO**, para que allegue al Despacho los certificados de tradición de los bienes inmuebles identificados con las matrículas **370-295519** y **370-295520**, con la respectiva inscripción de la medida de embargo decretada por este Despacho.

NOTIFÍQUESE. –

JORGE HERNÁN GIRÓN DÍAZ

Juez

**JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI**

En Estado **No. 64** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 29 de agosto de 2023

MARÍA JIMENA LARGO RAMÍREZ
Profesional Universitario Grado 17

Firmado Por:
Jorge Hernán Girón Díaz
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil Ejecución Primero De Sentencias
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **722c19a8b940941a301b9cecf3d85ac099254424f45eee2d0d67706400554d59**

Documento generado en 28/08/2023 11:25:55 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

INFORME. – A Despacho del señor Juez, informándole que se encuentra pendiente de resolver solicitud de terminación del proceso por pago total; así mismo hago constar que **no hay embargo de remanentes** vigente. Sírvase proveer.

JUAN PABLO ESPAÑA CHAMORRO.

Oficial Mayor

**JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
SANTIAGO DE CALI – VALLE DEL CAUCA**

AUTO (I) No. 5726

RAD.: No. 031-2022-00324-00

(Para efectos de medidas cautelares, y demás; este auto hace las veces de oficio No. 5726, por lo que una vez recepcionado por el obligado teniendo como fuente un correo institucional, es de obligatoria observancia)

Santiago de Cali, veintiocho (28) de agosto de dos mil veintitrés (2023)

PROCESO: Ejecutivo Singular

DEMANDANTE: COOPERATIVA DE APOORTE Y CRÉDITO MUTUAL “COOPMUTUAL” NIT.
900.479.582-6

DEMANDADO: CLARA INES MOLINA ZAMORA C.C. 35.458.100
MILDRED CORTES GUERRERO C.C. 29.180.148

RADICADO: 76001400303120220032400

En escrito que antecede, la parte demandante, junto con la demandada **CLARA INÉS MOLINA ZAMORA**, solicitan la terminación del proceso siempre que se ordene el pago a la parte actora en la suma total de **\$13.444.815,00 M/Cte.**, por lo tanto y revisado el portal web del Banco Agrario se evidencia que obran dineros suficientes para cubrir la suma solicitada por las partes, siendo procedente la terminación de conformidad con el art. 461 del C. G. P, el Juzgado;

RESUELVE:

PRIMERO. – ORDÉNASE a la **SECRETARIA DE LA OFICINA DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL**, realizar la entrega de los depósitos judiciales por valor total de **\$12.523.476,00 M/Cte.**, a favor de la parte demandante **COOPERATIVA DE CRÉDITO Y SERVICIO COMUNIDAD “COOMUNIDAD”**, identificada con **NIT 804015582- 7**, para que sean consignados a la cuenta de ahorros del Banco Agrario de Colombia **No. 4 600 130 1238-6**, respecto de los títulos que se relacionan a continuación::

Número del Título	Documento Demandante	Nombre	Estado	Fecha Constituci	Fecha de Pago	Valor
469030002936907	9004795826	COOPERATIVA DE APORTE Y CREDITO MUTUAL COO	IMPRESO ENTREGADO	23/06/2023	NO APLICA	\$ 342.032,00
469030002950506	8040155827	COOMUNIDAD	IMPRESO ENTREGADO	27/07/2023	NO APLICA	\$ 2.179.560,00
469030002950507	8040155827	COOMUNIDAD	IMPRESO ENTREGADO	27/07/2023	NO APLICA	\$ 2.179.560,00
469030002950508	8040155827	COOMUNIDAD	IMPRESO ENTREGADO	27/07/2023	NO APLICA	\$ 115.156,00
469030002950509	8040155827	COOMUNIDAD	IMPRESO ENTREGADO	27/07/2023	NO APLICA	\$ 1.926.792,00
469030002950510	8040155827	COOMUNIDAD	IMPRESO ENTREGADO	27/07/2023	NO APLICA	\$ 1.926.792,00
469030002950511	8040155827	COOMUNIDAD	IMPRESO ENTREGADO	27/07/2023	NO APLICA	\$ 1.926.792,00
469030002950512	8040155827	COOMUNIDAD	IMPRESO ENTREGADO	27/07/2023	NO APLICA	\$ 1.926.792,00
Total Valor						\$ 12,523,476.00

Así mismo se sirva fraccionar el depósito judicial que a continuación se relaciona, del cual se debe pagar la suma de **\$921.339,00 M/cte.**, a la parte demandante **COOPERATIVA DE CRÉDITO Y SERVICIO COMUNIDAD "COOMUNIDAD"**, identificada con **NIT 804015582- 7**, para que sean consignados a la cuenta de ahorros del Banco Agrario de Colombia **No. 4 600 130 1238-6**, para completar la suma de **\$13.444.815,00 M/Cte.** y el excedente, por valor de **\$1.005.453,00 M/Cte.**, que resulte del fraccionamiento, debe ser dejado a cargo de este proceso, en el Banco Agrario.

Número del Título	Documento Demandante	Nombre	Estado	Fecha Constituci	Fecha de Pago	Valor
469030002950514	8040155827	COOMUNIDAD COOMUNIDAD	IMPRESO ENTREGADO	27/07/2023	NO APLICA	\$ 1.926.792,00
Total Valor						\$ 1,926,792.00

SEGUNDO. – DECRÉTASE LA TERMINACIÓN del presente proceso **EJECUTIVO SINGULAR** instaurado por **COOPERATIVA DE APOORTE Y CRÉDITO MUTUAL COOPMUTUAL**", contra **CLARA INES MOLINA ZAMORA** y **MILDRED CORTES GUERRERO**, por **PAGO TOTAL DE LA OBLIGACIÓN**.

TERCERO. – ORDÉNASE EL LEVANTAMIENTO de las medidas previas decretadas y practicadas en el presente asunto y que a continuación se relaciona:

- **EMBARGO Y RETENCIÓN** del 50% de la pensión, primas legales y demás ingresos, que perciba la señora **CLARA INÉS MOLINA ZAMORA**, identificada con la cedula de ciudadanía **No. 35.458.100**, en calidad de **PENSIONADO**, de la entidad **COLPENSIONES**; ordenado en **auto No. 259** del **24-05-2022** y comunicado con **Oficio No. 214** del **08-02-2023**; librado por el **Juzgado 31 Civil Municipal** (Arch. 2 expediente digital)
- **EMBARGO** de los bienes remanentes que le pudieren quedar a la demandada **CLARA INÉS MOLINA ZAMORA**, identificada con la cedula de ciudadanía **No. 35.458.100**, dentro del proceso que actualmente cursa en el **Juzgado 9 Civil Municipal de Ejecución de Sentencias** bajo el radicado **011-2022-00427** ordenado en **auto No. 297** del **23-11-2022** y comunicado con **Oficio No. 1929** del **23-11-2022**; librado por el **Juzgado 31 Civil Municipal** (Arch. 14 expediente digital)

Las entidades anteriormente mencionadas deberán dar cumplimiento a lo ordenado en este auto conforme a lo señalado en este auto conforme a lo señalado en el artículo 11° de la Ley 2213 de 2022, según el cual:

“Todas las comunicaciones, oficios y despachos con cualquier destinatario, se surtirán por el medio técnico disponible, como lo autoriza el artículo 111 del Código General del Proceso. Los secretarios o los funcionarios que hagan sus veces remitirán las comunicaciones necesarias para dar cumplimiento a las órdenes judiciales mediante mensaje de datos, dirigidas a cualquier entidad pública, privada o particulares, las cuales se presumen auténticas y no podrán desconocerse siempre que provengan del correo electrónico oficial de la autoridad judicial.”

También, de ser necesario, la entidad de destino comprobará la autenticidad de esta decisión a partir del código de verificación que se encuentra situado en la parte interior del presente documento.

La parte interesada¹ deberá gestionar la materialización de esta medida, enviando copia de este auto a las distintas autoridades relacionadas en este proveído. Lo anterior, sin necesidad de la emisión de oficio alguno que reproduzca esta orden.

CUARTO. – ORDÉNASE a la **SECRETARÍA**, una vez **EJECUTORIADA** la presente providencia, proceda a **REMITIR** las comunicaciones pertinentes directamente a las entidades correspondientes, advirtiendo que en caso de actualización o reproducción de los mismos por pérdida u otro motivo, se proceda de conformidad.

QUINTO. – DISPÓNESE que, de llegarse a perfeccionar **REMANENTES** dentro del término de ejecutoria de este auto, se proceda por **SECRETARÍA** como lo indica el **inciso 5° del art. 466 del C. G. P.**

SEXTO. – ORDENASE el desglose de los documentos base de la ejecución a favor de la parte **demandada**, no obstante, el Despacho se abstendrá de hacer entrega del documento desglosado hasta tanto se aporte arancel judicial y las expensas respectivas.

SEPTIMO. – CUMPLIDO lo anterior, archívese el expediente previa cancelación de su radicación.

NOTIFÍQUESE. –

JORGE HERNÁN GIRÓN DÍAZ

Juez

**JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI**

**En Estado No. 64 de hoy se notifica a las
partes el auto anterior.**

Fecha: 29 de agosto de 2023

**MARIA JIMENA LARGO RAMIREZ
Profesional Universitario Grado 17**

¹ **Nota:** si el trámite de la orden que comunica el presente oficio implica una erogación o costo ante la entidad a que se dirige, dicha suma debe ser asumida por la parte interesada. En ningún caso el Juzgado asume cargas económicas para el acatamiento de la orden comunicada.

Firmado Por:
Jorge Hernán Girón Díaz
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil Ejecución Primero De Sentencias
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c39345b9fae736d21dea0c00de849c104a6a6854ea20ca2a1428bb58768aa5fe**

Documento generado en 28/08/2023 11:21:36 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
SANTIAGO DE CALI – VALLE DEL CAUCA**

AUTO (S) No. 5754
RAD. No. 032-2013-00967-00

Santiago de Cali, veintiocho (28) de agosto de dos mil veintitrés (2023)

Visto el escrito que antecede allegado al Despacho por la apoderada judicial de la parte actora abogada **SOFIA GONZALEZ GOMEZ**, en el que aporta los avalúos de los bienes inmuebles identificados con las matrículas **370-800249** y **370-800414**, de conformidad con el artículo 444 numeral 5 del Código General del Proceso y allega los certificados de inscripción catastrales de los bienes citados, revisado los valores calculados del bien inmueble identificado con la matrícula **370-800249**, este Despacho encuentra inconsistencia en los valores, en consecuencia, el Juzgado;

RESUELVE:

PREVIO a impartir el trámite solicitado, **REQUIÉRASE** a la apoderada judicial de la parte demandante, abogada **SOFIA GONZALEZ GOMEZ**, para que aclare los valores del avalúo.

NOTIFÍQUESE. –

JORGE HERNÁN GIRÓN DÍAZ

Juez

**JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI**

En Estado No. 64 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 29 de agosto de 2023

MARÍA JIMENA LARGO RAMÍREZ
Profesional Universitario Grado 17

Firmado Por:

Jorge Hernán Girón Díaz
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil Ejecución Primero De Sentencias
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **0ccd1922728eec3c3340582f58c881e8a138eabcec8cba5078db9b7e111aecf4**

Documento generado en 28/08/2023 11:25:56 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

**JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
SANTIAGO DE CALI – VALLE DEL CAUCA**

AUTO (I) No. 5727

RAD.: No. 032-2014-00108-00

Santiago de Cali, veintiocho (28) de agosto de dos mil veintitrés (2023).

En escrito que antecede, las partes presentan acuerdo de pago con el fin de que sea decreta la terminación por pago total, siempre que se ordene el pago en favor de la parte demandante el pago de los títulos judiciales hasta por la suma de **\$14.800.000,00 M/Cte.**, no obstante, revisado el portal web del Banco Agrario se evidencia que no existen depósitos judiciales que entregar en su favor, por cuenta del presente asunto, tanto en el Juzgado de origen, en este Estrado Judicial, o en la cuenta única de la Oficina de Ejecución Civil Municipal.

Corolario lo anterior, y como quiera que la terminación pactada en el acuerdo de pago se encuentra supeditada a la entrega de la suma de dinero ahí establecida, y como quiera que no obra títulos judiciales que ordenar, la misma resulta improcedente.

Así las cosas, el Juzgado;

RESUELVE:

NIEGASE la solicitud de terminación solicitada por las partes, conforme a lo expuesto en la parte motiva de esta providencia.

NOTIFÍQUESE. –

JORGE HERNÁN GIRÓN DÍAZ

Juez

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 64 de hoy se notifica a las
partes el auto anterior.

Fecha: 29 de agosto de 2023

MARIA JIMENA LARGO RAMIREZ
Profesional Universitario Grado 17

Firmado Por:
Jorge Hernán Girón Díaz
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil Ejecución Primero De Sentencias
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **31fade47d3884bdabfb2d97b049446c4e54545a8e3c955e6b63eec242d2297b1**

Documento generado en 28/08/2023 11:21:37 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS
SANTIAGO DE CALI – VALLE DEL CAUCA**

AUTO (S) No. 5755

RAD. No. 032-2016-00256-00

Santiago de Cali, veintiocho (28) de agosto de dos mil veintitrés (2023)

Visto el escrito que antecede, allegado por **JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI – VALLE**, en el que “(...) *Se certifica que el presente expediente se encuentra en el JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI, en etapa de ejecución de sentencias, el proceso actualmente se encuentra TERMINADO, mediante auto No. 3295 del 1 de agosto del 2022, “PRIMERO. – OFICIAR al JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIA DE CALI, para que se sirva informar el estado del proceso EJECUTIVO adelantado en su despago, propuesto por el ALEXANDER GOMEZ GOMEZ contra VICTOR HUGO POTOSI HOYOS, bajo el número de radicado 014- 2014-00834. SEGUNDO. – ORDÉNASE a la SECRETARIA que LIBRE y ENVÍE el oficio anteriormente referido. 3.- ORDÉNESE EL LEVANTAMIENTO de las medidas previas decretadas y practicadas en el presente asunto, teniendo en cuenta la siguiente información:*

6.-Embargo y secuestro de los bienes y/o remanentes que se llegaren a desembargar del demandado VICTOR HUGO POTOSI HOYOS CC. 10303288, dentro del proceso ejecutivo 032 2016 00256 del Juzgado 32 Civil Municipal de Cali.

52 del C.2).

8.- 002/0541/2022 del 21 de febrero de 2022 proferido por el Juzgado Segundo Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Cali. (expediente híbrido).

Una vez ejecutoriado el presente auto, elabórese el oficio correspondiente y hágase entrega a la parte demandada y/o al interesado para su diligenciamiento, los cuales puede descargar en la página: 1) <https://www.ramajudicial.gov.co>. 2) Juzgados de Ejecución. 3) Juzgados Civiles Municipales. 4) Valle del Cauca. 5) Juzgado 02 Civil Municipal de Ejecución de Sentencias 6) Estados electrónicos 2021, o solicitarlos al correo de atención a publico apofejecmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co. 4.- ORDÉNESE el desglose de los documentos presentados como base de la presente ejecución, con las constancias respectivas, y hágase entrega de estos a la parte demandada, previo el pago del arancel y las expensas correspondientes que serán liquidadas por la secretaria conforme lo dispone el Acuerdo PCSJA18-11176. 5.- Sin costas.6.- Cumplido lo anterior, se ordena el archivo de las presentes diligencias previa cancelación de la radicación.” (...), en consecuencia, el Juzgado;

RESUELVE:

AGREGAR Y PONER EN CONOCIMIENTO de la parte demandante, la respuesta allegada al Despacho por el **JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI – VALLE**, con la certificación del estado del proceso **EJECUTIVO**

SINGULAR, adelantado por **ALEXANDER GÓMEZ GÓMEZ**, contra **VICTOR HUGO POTOSI HOYOS**, con radicación **No. 76001-4003-014-2014-00834-00**, para los fines pertinentes

NOTIFÍQUESE. –

JORGE HERNÁN GIRÓN DÍAZ

Juez

**JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI**

En Estado **No. 64** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 29 de agosto de 2023

MARÍA JIMENA LARGO RAMÍREZ
Profesional Universitario Grado 17

Firmado Por:

Jorge Hernán Girón Díaz

Juez Municipal

Juzgado Municipal

Civil Ejecución Primero De Sentencias

Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **28aefd7167178933f1edcccaf418a4800b05ef3e9f577ba5dcbb19ab8edc9da9**

Documento generado en 28/08/2023 11:25:57 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
SANTIAGO DE CALI – VALLE DEL CAUCA**

AUTO (I) No. 5756
RAD. No. 032-2019-00099-00

Santiago de Cali, veintiocho (28) de agosto de dos mil veintitrés (2023)

En atención a los escritos que anteceden, el Juzgado;

RESUELVE:

GLÓSASE a los autos para que obre y conste en el expediente, la respuesta al **oficio No. CYN/001/0265/2023** de fecha **19 de mayo de 2023**, allegadas al Despacho por la **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES - COLPENSIONES**, en la cual informa "(...) *Atendiendo su solicitud y teniendo en cuenta la normatividad legal vigente se informa que para la nómina de octubre de 2022 se aplicó la novedad de embargo del 20% de la mesada pensional de la señora MARLENY GARCIA BASTIDAS CC.31220453 con límite de \$6.486.480 de acuerdo a lo ordenado mediante oficio No.722 de fecha 22 de febrero de 2019 emitido al interior del proceso No. 76001400303220190009900 a favor de COOPERATIVA CONALSE NIT. 8001253312 con destino a la cuenta de depósitos judiciales No. 760012041700 de Banco Agrario. Se aclara que a la fecha no se evidencian periodos pendientes de pago. (...)*". **PÓNGANSE** en conocimiento de las partes para los fines pertinentes.

NOTIFÍQUESE. –

JORGE HERNÁN GIRÓN DÍAZ

Juez

**JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI**

En Estado **No. 64** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 29 de agosto de 2023

MARÍA JIMENA LARGO RAMÍREZ
Profesional Universitario Grado 17

Firmado Por:
Jorge Hernán Girón Díaz
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil Ejecución Primero De Sentencias
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d5fef7831b84f228602732db896be5509e208e0f55d3afa02f91c16ef4c3697c**

Documento generado en 28/08/2023 11:25:58 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

**0JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
SANTIAGO DE CALI – VALLE DEL CAUCA**

AUTO (I) No. 5728

RAD.: No. 032-2019-00177-00

Santiago de Cali, veintiocho (28) de agosto de dos mil veintitrés (2023)

En atención al escrito que antecede, y de la revisión del expediente, es preciso informarle al peticionario que el escrito donde allego los documentos faltantes de la cesión ya fue resuelto de manera desfavorable luego entonces, no hay lugar reconocer personería, ni ordenar el pago de títulos.

Así las cosas, el Juzgado;

RESUELVE:

ESTESE el apoderado demandante, al **auto No. 5252 de 2 de agosto de 2023**, notificado en **estado No. 57**

NOTIFÍQUESE. –

JORGE HERNÁN GIRÓN DÍAZ

Juez

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 64 de hoy se notifica a las
partes el auto anterior.

Fecha: 29 de agosto de 2023

MARIA JIMENA LARGO RAMIREZ
Profesional Universitario Grado 17

Firmado Por:

Jorge Hernán Girón Díaz

Juez Municipal

Juzgado Municipal

Civil Ejecución Primero De Sentencias

Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **339e5e3ee7b4931a245b68df72ae4657b477060f9ae9b4407ff56b9b18b033c0**

Documento generado en 28/08/2023 11:21:38 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
SANTIAGO DE CALI – VALLE DEL CAUCA**

AUTO (S) No. 5757

RAD. No. 033-2018-00856-00

(Para efectos de medidas cautelares, este auto hace las veces de oficio No. 5757, por lo que una vez recepcionado por el obligado teniendo como fuente un correo institucional, es de obligatoria observancia)

Santiago de Cali, veintiocho (28) de agosto de dos mil veintitrés (2023)

Referencia: Ejecutivo Singular

Demandante: Centro Comercial El Diamante I. Nit. No. 800.158.438-3

Demandado: Cecilia Ochoa de Pérez C.C. No. 31.983.154

Radicación: 76-001-40-03-033-2018-00856-00

Visto el escrito que antecede, el Juzgado;

RESUELVE:

PRIMERO. – DECRÉTASE el embargo y retención de los dineros que se encuentren a nombre de la demandada, señora **CECILIA OCHOA DE PÉREZ C.C. No. 31.983.154**, en las entidades **BANCO DAVIVIENDA S.A., BANCO DE OCCIDENTE, BANCOLOMBIA S.A., BANCO POPULAR, BANCO CAJA SOCIAL, BANCO SUDAMERIS, BANCO AVVILLAS, BANCO DE BOGOTA, BANCO BBVA COLOMBIA, BANCO ITAU, BANCO COOMEVA, BANCO FALABELA S.A.**, limitando el embargo a la suma de **\$82.300.000.00 M/Cte.**, para que se tomen las medidas del caso y se ponga a disposición de este despacho judicial lo retenido, a través de la **CUENTA ÚNICA** de la Secretaría de los Juzgados Civiles Municipales de Ejecución de Sentencias **No. 760012041700**, dependencia **No. 760014303000** del **BANCO AGRARIO DE COLOMBIA**, dentro de los tres días siguientes al recibido de la comunicación de conformidad al artículo 593 numeral 10º del C.G.P.

Las entidades anteriormente mencionadas, deberán dar cumplimiento a lo ordenado en este auto conforme a lo señalado en el artículo 11º de la **Ley 2213 de 2022**, según el cual:

“Todas las comunicaciones, oficios y despachos con cualquier destinatario, se surtirán por el medio técnico disponible, como lo autoriza el artículo 111 del Código General del Proceso. Los secretarios o los funcionarios que hagan sus veces remitirán las comunicaciones necesarias para dar cumplimiento a las órdenes judiciales mediante mensaje de datos, dirigidas a cualquier entidad pública, privada o particulares, las cuales

se presumen auténticas y no podrán desconocerse siempre que provengan del correo electrónico oficial de la autoridad judicial.”

También, de ser necesario, las entidades de destino comprobarán la autenticidad de esta decisión a partir del código de verificación que se encuentra situado en la parte inferior del presente documento.

La parte interesada¹ deberá gestionar la materialización de esta medida, enviando copia de este auto a las distintas autoridades relacionadas en este proveído. Lo anterior, sin necesidad de la emisión de oficio alguno que reproduzca esta orden.

SEGUNDO. – ORDÉNASE a la **SECRETARIA**, una vez **EJECUTORIADA** la presente providencia, **REMITA** las comunicaciones a las entidades correspondientes a través de los correos electrónicos, con copia al correo jchenriquez65@gmail.com. Advirtiendo que en caso de **actualización o reproducción** de los mismos por pérdida u otro motivo, se proceda de conformidad.

NOTIFÍQUESE. –

JORGE HERNÁN GIRÓN DÍAZ

Juez

**JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI**

En Estado **No. 64** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 29 de agosto de 2023

MARÍA JIMENA LARGO RAMÍREZ
Profesional Universitario Grado 17

¹ **Nota:** si el trámite de la orden que comunica el presente oficio implica una erogación o costo ante la entidad a que se dirige, dicha suma debe ser asumida por la parte interesada. En ningún caso el Juzgado asume cargas económicas para el acatamiento de la orden comunicada.

Firmado Por:
Jorge Hernán Girón Díaz
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil Ejecución Primero De Sentencias
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **a5d536a0d8db535535e699ffc341031006a0f7ff904f2d8627764bd6eced4dd1**

Documento generado en 28/08/2023 11:26:01 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
SANTIAGO DE CALI – VALLE DEL CAUCA**

AUTO (I) No. 5758
RAD. No. 034-2019-00603-00

Santiago de Cali, veintiocho (28) de agosto de dos mil veintitrés (2023)

En atención a los escritos que anteceden, el Juzgado;

RESUELVE:

GLÓSASE a los autos para que obre y conste en el expediente, la respuesta al **oficio No. 5153** de fecha **31 de julio de 2023**, allegadas al Despacho por la, **EPS SURA**, en la que informa “(...)

En respuesta al comunicado enviado por ustedes el 31/07/2023 y recibido en nuestras oficinas el 22/08/2023 nos permitimos suministrar la información solicitada:

USUARIO NO EXISTE

Identificación	Nombres	Observación
CC 1130618633	JUAN DAVID SAFRA SANZ	Afiliado no existe en la base de datos de EPS SURA

(...)”. **PÓNGANSE** en conocimiento de la parte actora para los fines pertinentes.

NOTIFÍQUESE. –

JORGE HERNÁN GIRÓN DÍAZ

Juez

**JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI**

En Estado No. 64 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 29 de agosto de 2023

MARÍA JIMENA LARGO RAMÍREZ
Profesional Universitario Grado 17

Jorge Hernán Girón Díaz

Firmado Por:

Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil Ejecución Primero De Sentencias
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **409b709aeaf4ca38084cf52bd7fae89dd575fe366484df6df2f01a3a98288e66**

Documento generado en 28/08/2023 11:26:01 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

**JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
SANTIAGO DE CALI – VALLE DEL CAUCA**

AUTO (I) No. 5729

RAD.: No. 035-2014-00136-00

Santiago de Cali, veintiocho (28) de agosto de dos mil veintitrés (2023).

Solicita el apoderado demandante del cesionario **CENTRAL DE INVERSIONES SA. – CISA**, la entrega de títulos judiciales, sin embargo, es preciso manifestarle que, revisado el portal web del Banco Agrario se evidencia que no existen depósitos judiciales que entregar en su favor, por cuenta del presente asunto, tanto en el Juzgado de origen, en este Estrado Judicial, o en la cuenta única de la Oficina de Ejecución Civil Municipal.

Así las cosas, el Juzgado;

RESUELVE:

PRIMERO. – RECONOCER personería amplia y suficiente al abogado **ALVARO AGUILAR ANGEL**, con C.C. **10.218.159** y TP **No. 43.875** del Consejo Superior de la Judicatura, para actuar dentro del proceso conforme al poder otorgado por la parte demandante **CENTRAL DE INVERSIONES SA. – CISA**.

SEGUNDO. – NEGAR la entrega de títulos judiciales a la parte demandante, por lo expuesto en la parte motiva de esta providencia.

TERCERO. – POR SECRETARIA, póngase a disposición de la mandataria judicial de la parte demandada el presente proceso ejecutivo para las revisiones que considere pertinentes. No obstante, indíquesele a la apoderada que, si desea solicitar cita para la revisión del expediente o él envió del link para la revisión, debe elevar la solicitud al correo electrónico apofejecmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co mismo que ha sido destinado para atender las solicitudes que se alleguen en tal sentido para los expedientes que cursen en este Despacho Judicial.

NOTIFÍQUESE. –

JORGE HERNÁN GIRÓN DÍAZ

Juez

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado **No. 64** de hoy se notifica a las
partes el auto anterior.

Fecha: **29 de agosto de 2023**

MARIA JIMENA LARGO RAMIREZ
Profesional Universitario Grado 17

Firmado Por:
Jorge Hernán Girón Díaz
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil Ejecución Primero De Sentencias
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **da1c45f7e0fa06fd28cf423a5f0fd4f9421bc76c4376710284937052a52f3224**

Documento generado en 28/08/2023 11:21:39 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
SANTIAGO DE CALI – VALLE DEL CAUCA**

AUTO (I) No. 5759

RAD. No. 035-2016-00089-00

Santiago de Cali, veintiocho (28) de agosto de dos mil veintitrés (2023)

En atención a los escritos que anteceden, el Juzgado;

RESUELVE:

GLÓSASE a los autos para que obre y conste en el expediente, el memorial allegado por el apoderado de la parte demandante abogado **DAVID SANDOVAL SANDOVAL** en el que informa al Despacho, que “(...) *el demandado Pedro Nel Ortiz el 3 de marzo de 2016 acudió a las instalaciones del Fondo Nacional del Ahorro, a efectuar directamente a la entidad un abono por valor de treinta y seis millones trescientos cuarenta mil pesos (\$36.340.000), tal como constan en recibo expedido por el Banco BBVA glosado al expediente, para ser aplicados al crédito pretendido a través de esta acción ejecutiva (...)*”, a fin de que sean tenidos en cuenta en el momento procesal oportuno.

NOTIFÍQUESE. –

JORGE HERNÁN GIRÓN DÍAZ

Juez

**JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI**

En Estado **No. 64** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 29 de agosto de 2023

MARÍA JIMENA LARGO RAMÍREZ
Profesional Universitario Grado 17

Firmado Por:

Jorge Hernán Girón Díaz
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil Ejecución Primero De Sentencias
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d9c2a581017a76026462b535bfed6554e1ff0f0c9811f3e2e81ca8d777a2f5f4**

Documento generado en 28/08/2023 11:26:02 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>